



RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN
**TRES AÑOS DE
VIOLACIONES
SISTEMÁTICAS Y
GENERALIZADAS A
LOS DERECHOS
HUMANOS**



RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

**TRES AÑOS DE
VIOLACIONES
SISTEMÁTICAS Y
GENERALIZADAS A
LOS DERECHOS
HUMANOS**



Créditos

Investigación, Compilación y Edición:

Asociación de Derechos Humanos Tutela Legal “Dra. María Julia Hernández” (TLMJH)

Fotografía:

Foto/ Cortesía EDH

Foto de Juan Castillo luego de ser liberado tras casi dos años de estar detenido bajo el régimen de excepción. Trece días después falleció en los brazos de su madre. No formó ni estuvo involucrado con grupos delictivos.

San Salvador, El Salvador, mayo de 2025.

El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de la Asociación de Derechos Humanos Tutela Legal “Dra. María Julia Hernández”.

El contenido de este documento se podrá reproducir, distribuir y difundir total o parcialmente siempre que se cite la fuente y se respeten los créditos y derechos de autor

Contenido

Introducción.....	5
CAPITULO I.....	9
REINGENIERIA JURIDICA: CARCEL SIN DEBIDO PROCESO.....	9
1. LA RUTA DEL MODELO DE SEGURIDAD.....	11
1.1. La elección presidencial y el control legislativo.....	11
1.2. La destitución de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Fiscal General de la República.....	13
1.3. La cooptación del Sistema Judicial: el golpe final a la independencia judicial.....	16
1.4. Populismo punitivo: Reformas legales para garantizar la pena anticipada decárcel.....	19
1.5. Pronunciamiento de organismos y organizaciones internacionales de derechos humanos y desacato del Estado salvadoreño a sus reiteradas recomendaciones.....	25
CAPITULO II	
CIDH: VIOLACIONES SISTEMATICAS Y GENERALIZADAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	29
2. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos evalúa el régimen de excepción.....	31
2.1. Los estándares interamericanos para la suspensión de derechos.....	31
2.2. La suspensión de derechos como política de seguridad.....	35
2.2.1. Evaluación de las reformas legales.....	35
2.3. Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción.....	40
2.3.1. Detenciones ilegales o arbitrarias.....	40
2.3.2. Allanamiento ilegal de moradas.....	42
2.3.3. Abuso en el uso de la fuerza.....	43
2.4. Casos presentados por Tutela Legal ante el Sistema Interamericano.....	43
2.4.1. Casos presentados ante la Comisión desagregados por sexo.....	46
2.4.2. Casos presentados ante la Comisión desagregados por departamento.....	47
2.4.3. Casos ejemplarizantes.....	48
I. Homicidio bajo responsabilidad del Estado.....	48
II. Homicidio bajo responsabilidad del Estado.....	50
III. Torturas bajo responsabilidad del Estado.....	52
CAPITULO III. ANEXOS.....	57
I. Decreto Legislativo del régimen de excepción.....	59
II. Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	64



Introducción

La seguridad es catalogada como un derecho humano fundamental, según lo regula la Constitución de la República en su artículo uno, por lo que, es obligación del Estado asegurarla a los habitantes de la República¹. La deficiencia crónica en seguridad y la incapacidad de los partidos políticos tradicionales de resolverla, llevo a la ciudadanía a marcar un cambio electoral en el año dos mil diecinueve.

Según la propuesta electoral, el gobierno del presidente Bukele se movería en latitudes parecidas a los gobiernos anteriores, por ejemplo, proponía mantener las políticas carcelarias del gobierno precedente, fortalecer la Policía Nacional Civil y combatir la impunidad con la instalación de la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador.

En la práctica, hubo algún nivel de continuismo en la estrategia de seguridad, por ejemplo, se continuó negociando de manera oculta con las pandillas², se ensanchó la corrupción institucional³ y se potenció los procesos de militarización de la sociedad⁴. La estrategia oculta parecía funcionar, hasta que se rompió la tregua con las maras, lo que desató una masacre civil de cerca de cien personas⁵ y la instauración del régimen de excepción.

¹ Art. 1. El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

² La tregua del gobierno de Bukele con las maras es parte del proceso contra los líderes históricos de la MS en Nueva York, donde convictos que deberían estar en prisiones de El Salvador han sido capturados en libertad, debido a las negociaciones con las autoridades del gobierno.

³ Debido a que, durante la pandemia por Covid-19, la CICIES inicio investigaciones contra funcionarios del gobierno de manera conjunta con la Fiscalía, fue eliminada y los procesos de investigación archivados.

⁴ Durante la gestión de gobierno de Bukele, uno de los ministerios que mas ha crecido en términos de presupuesto es el de Defensa, donde prácticamente se ha duplicado.

No obstante, y, el régimen de excepción es una institución constitucional incluida en el ordenamiento interno desde hace más de un siglo, el uso de esta herramienta para abordar situaciones de aumento de la criminalidad no es procedente, según precedentes jurisprudenciales⁶. Aun y con ello, la medida fue aprobada de manera expés por la Asamblea Legislativa oficialista y se mantiene vigente.

Bajo la cobertura de la medida excepcional han operado una serie de cambios institucionales y normativos que han reconfigurado el modelo de justicia penal instaurado en el país hace más de dos décadas, a lo que debe sumarse las acciones de cooptación de las instituciones contraloras del poder público, como la Sala de lo Constitucional y del Fiscal General de la Republica que fueron destituidos de manera inconstitucional.

De esa manera, El Salvador ahora ha retrocedido en los pequeños avances de fortalecimiento de la institucionalidad y respeto a los derechos humanos logrados a partir de la firma de los Acuerdos de Paz, la ciudadanía se encuentra a merced de la actuación discrecional de los cuerpos de seguridad militarizados, con un sistema judicial cooptado por el poder de turno y el desmontaje total de la endeble democracia del país.

⁵ Univision.com: “La MS-13 masacró a 87 personas para vengarse de Bukele, revela investigación”, consultado en: <https://www.univision.com/noticias/america-latina/jornada-mas-violenta-en-el-salvador-fue-venganza-de-pandillas-por-ruptura-con-bukele>

⁶ Inconstitucionalidad 15-96 y Ac. “Sin embargo, es imperativo diferenciar suficientemente los conceptos de régimen de excepción y emergencia constitucional, ya que, si bien en el régimen de excepción determinados sucesos que alteran el normal desenvolvimiento de la vida nacional-como dice el art. 4.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-, se convierten en supuestos que autorizan la limitación del ejercicio de ciertos derechos fundamentales, no todos los acontecimientos que se estimen de emergencia producen tal efecto. Tal es el caso, v. gr., de un período de aumento de la criminalidad que-como es natural altera el orden normal de los acontecimientos de la vida nacional, pero que no se encuentra regulado en la Constitución como un supuesto de suspensión de garantías constitucionales”.

Las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos se cuentan por miles y no existe institucionalidad en el país que dé respuesta a las masivas denuncias de desapariciones forzadas, torturas, asesinatos de personas bajo la tutela del Estado, delitos sexuales, entre otros, que han sido ampliamente documentados y denunciados ante los sistemas de protección del sistema interamericano y de la Organización de las Naciones Unidas.

Al inicio del año 2024 se celebraron elecciones presidenciales en el país, por primera vez, en casi cien años, el presidente de la república se postuló para una reelección, el último en hacerlo había sido Maximiliano Hernández Martínez. Bajo toque de queda y en un proceso poco transparente, Bukele se declaró ganador antes que el Tribunal Electoral comenzara a contar los votos de la elección⁷.

Bajo el estandarte de éxito en la seguridad -entendida como reducción de los homicidios y capturas masivas-, y de una popularidad sostenida con una estrategia prioritaria de la administración gubernamental, ha iniciado el nuevo periodo presidencial en el país, donde la lucha por la defensa de los derechos humanos tenderá a precarizarse, todavía más.

⁷ “De acuerdo a nuestros números hemos ganado la elección presidencial con más del 85 % de los votos y un mínimo de 58 de 60 diputados de la Asamblea”, publicó en un tuit a las 7 de la noche, dos horas después del cierre de las urnas. Consultado en: “Bukele se proclama reelecto violando la Constitución y sin resultados oficiales”, https://elfaro.net/es/202402/el_salvador/27232/bukele-se-proclama-reelecto-violando-la-constitucion-y-sin-resultados-oficiales





CAPITULO I

REINGENIERÍA JURÍDICA: CÁRCEL SIN DEBIDO PROCESO



1. LA RUTA DEL MODELO DE SEGURIDAD

1.1. La elección presidencial y el control legislativo

Los grupos políticos que habían administrado el gobierno en las décadas posteriores a los Acuerdos de Paz demostraron una incapacidad permanente en resolver los problemas de la población, destacando entre ellos la seguridad. Es más, los liderazgos políticos habían optado por implementar una dinámica de fortalecimiento de las pandillas a cambio de obtener votos en las elecciones⁸. En ese escenario apareció Bukele como una opción al margen de los partidos tradicionales, que ganó simpatía en el electorado, resultando ganador de la elección presidencial del 2019.



Foto tomada de elfaro.net

⁸ Consultar: “Arena prometió a las pandillas una nueva tregua si ganaba la presidencia”, en <https://elfaro.net/es/201603/video/18213/Arena-prometi%C3%B3-a-las-pandillas-una-nueva-tregua-siganaba-la-presidencia.htm>. “FMLN ofreció a las pandillas un programa de créditos de 10 millones de dólares”, en <https://elfaro.net/es/201610/salanegra/19473/FMLN-ofreci%C3%B3-a-las-pandillas-un-programa-decr%C3%A9ditos-de-10-millones-de-d%C3%B3lares.htm>

Con la llegada al Ejecutivo, presentó su política pública en seguridad denominada Plan Control Territorial, de la que, únicamente se logró conocer los nombres de las diferentes fases que lo componen. Debido a la falta de aprobación de la Asamblea Legislativa del financiamiento para el plan de seguridad, Bukele se tomó por la fuerza el parlamento y amenazó con disolverlo, sino cumplían sus exigencias⁹ a menos de un año de haber iniciado el ejercicio de la presidencia.

La disolución del parlamento no sucedió, pero el mensaje había quedado claro, en la democracia del nuevo presidente no se admite los disensos, las ordenes deben cumplirse sin más. A falta de un año para que se realizara las elecciones legislativas que, el partido oficial terminaría ganando con una amplia mayoría de 56 diputados. Con el gane del parlamento, solo quedaba por conquistar la Corte Suprema de Justicia, que constituye el máximo tribunal del Órgano Judicial, pero, la solución estaba trazada, solo faltaba concretarla.

⁹ La tarde del domingo 9 de febrero, Nayib Bukele hizo lo que ningún otro Presidente de la República había hecho desde los Acuerdos de Paz: militarizó el salón plenario y amenazó con disolver la Asamblea Legislativa. Y aunque a última hora no lo hizo, dio un ultimátum a los diputados para que voten y autoricen, en un plazo de siete días, la negociación de un préstamo de \$109 millones que él ha solicitado para financiar la fase III de su plan de seguridad. Y lo hizo tras tomarse literalmente la Asamblea con militares. Y tras intimidar por más de 48 horas a los diputados de oposición retirándoles la protección policial el viernes, y enviando a policías y soldados el sábado y el domingo a las puertas de sus casas. Consultado en: https://elfaro.net/es/202002/el_salvador/24008/Bukele-mete-al-Ej%C3%A9rcito-en-la-Asamblea-y-amenaza-con-disolverla-dentro-de-una-semana.htm

1.2. La destitución de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Fiscal General de la República

La primera medida del parlamento oficialista fue destituir a los funcionarios que estaban encargados de servir de contrapeso al ejercicio del poder presidencial, acusándolos de cometer fraude a la constitución y de violar la separación de poderes, principalmente referido al control que realizaron durante el manejo de la pandemia por Covid-19¹⁰. Aun y cuando, la medida legal fue controvertida por una resolución de la misma Sala de lo Constitucional que declaraba improcedente la destitución, la decisión se impuso por la fuerza de los cuerpos armados que tomaron posesión física de los edificios donde funcionaban los despachos de los funcionarios.

En el año 2012, el Fmln, entonces partido gobernante, intento desarticular la Sala de lo Constitucional, con una elección de nuevos magistrados, pero el proceso fue declarado inconstitucional, y luego de algunos intentos de imponer la decisión política, el fallo fue acatado y prevaleció el orden constitucional. Una década después, la destitución de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia se impuso por la fuerza¹¹.

El proceso político fue acompañado por acciones de intimidación de parte de casa presidencial hacia los magistrados destituidos y de vigilancia y persecución de parte de los cuerpos de seguridad en las casas de habitación y lugares de trabajo. Al final, el proceso se cerro con la firma de un documento de parte de los funcionarios, donde hacían constar la renuncia a los cargos de elección popular. Las acciones de intimidación realizadas, le valió al funcionario de gobierno ser incluido en la lista Engel de actores corruptos de parte del gobierno de Estados Unidos de América¹².

¹⁰ Al respecto, Bukele había afirmado que: “Los hubiera fusilado a todos o algo así, si fuera de verdad un dictador. Salvar mil vidas a cambio de cinco”, consultado en: <https://www.dw.com/es/congreso-de-el-salvador-af%C3%ADn-a-bukele-destituye-a-jueces-de-la-corte-suprema/a-57400940>

¹¹ wola.org: “Aumentan tensiones entre la Asamblea Legislativa y la Corte Suprema de Justicia”, consultado en: <https://www.wola.org/es/analisis/aumentan-tensiones-entre-la-asamblea-legislativa-y-la-corte-suprema-de-el-salvador/>

La Sala de lo Constitucional nombrada por el oficialismo fue la encargada de emitir una resolución que, contrario a todos los candados constitucionales, habilitaba la reelección presidencial en el país. A través de, una solicitud ciudadana que demandaba sancionar a una candidata a diputada que apoyaba la reelección, la nueva Sala alineada a casa presidencial, decreto que Bukele podía postularse para un nuevo periodo presidencial¹³. De igual forma, la Sala oficialista ha sido clave para mantener la detención ilegal de miles de personas capturadas durante el régimen de excepción, al negar las solicitudes de habeas corpus presentadas por organizaciones de derechos humanos y familiares¹⁴.

Respecto a la Fiscalía General de la República, la destitución tenía una urgencia mayor, debido a que, la institución tenía adelantada varias investigaciones sobre la corrupción del gobierno durante la pandemia por Covid-19 y estaba coordinando el proceso con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador -CICIES- la investigación incluía la negociación con pandillas del gobierno de turno, el robo de alimentos y de contratos firmados por titulares del gobierno donde favorecieron a sus familiares en la compra de equipo médico durante la pandemia por la covid-19. Con la llegada del Fiscal General impuesto por el oficialismo, las investigaciones fueron cerradas y los fiscales asignados al caso tuvieron que salir del país antes de ser capturados.¹⁵

¹² gatoencerrado.news: “El matón que sirvió a Bukele contra la Sala de lo Constitucional”, consultado en: <https://gatoencerrado.news/2023/10/03/el-maton-de-bukele-que-opero-el-golpe-al-poder-judicial/>

¹³ Para terminar de convencer a los magistrados del Tribunal Electoral de la procedencia de la reelección presidencial, el congreso oficialista aprobó un delito ad hoc que sancionaba con varios años de cárcel a quienes dificulten la inscripción de una candidatura. Ver: “Reformas al Código Penal elevan hasta 20 años de cárcel el delito de fraude electoral”, En <https://www.asamblea.gob.sv/node/12634>

¹⁴ laprensagrafica.com: “En 19 meses de régimen, Sala no resolvió ningún habeas corpus a favor”, consultado en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/En-19-meses-de-regimen-Sala-no-resolvio-ningun-habeascorpus-a-favor-20240118-0066.html>

¹⁵ elfaro.net: “Fiscalía allana oficina de fiscales que realizaron la investigación Catedral”, consultado en: https://elfaro.net/es/202201/el_salvador/25931/Fiscal%C3%ADa-allana-oficinas-de-fiscales-que-realizaronla-investigaci%C3%B3n-Catedral.htm

San Salvador, 2 de mayo de 2021

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Yo, **MARINA DE JESÚS MARENCO DE TORRENTO**, en mi calidad de magistrada de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a ustedes expreso:

Que el día de ayer dicha Asamblea aprobó la destitución de los magistrados propietarios y suplentes de la Sala de lo Constitucional, incluyendo a mi persona. Tal decisión fue declarada inconstitucional por unanimidad del pleno de la citada Sala de lo Constitucional, razón por la cual, encontrándome en mi calidad de magistrada os manifiesto:

Debido al lamentable acontecimiento político partidario antes descrito, estimo necesario expresar que mi persona JAMÁS ha estado vinculada ni ha respondido NUNCA a intereses de ningún partido político ni de ningún poder económico o de cualquier otra naturaleza; es así que TODAS mis decisiones como juez constitucional han sido emitidas conforme a mi criterio jurídico en respeto a la Constitución. En virtud de lo anterior, aunado a razones personales y familiares diversas, he tomado la decisión de RENUNCIAR IRREVOCABLEMENTE a mi cargo de Magistrada Propietaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para el periodo 2018-2027, con efectos a partir de esta fecha.

Sin nada más que agregar, esperando que por la coyuntura tomen debida nota de esta renuncia que divulgaré en redes sociales y en medios de comunicación, me suscribo.

Atentamente.



MARINA DE JESÚS MARENCO DE TORRENTO

En la misma sesión plenaria fue nombrado un nuevo Fiscal General oficialista quien había sido señalado de violar derechos humanos en situaciones de tortura, detenciones ilegales e incomunicación de personas detenidas en su gestión anterior dentro de la unidad contra el crimen organizado de la Fiscalía¹⁶. Una de las acciones prioritarias del nuevo fiscal fue cerrar la CICIES, ya que la Comisión tenía adelanta varias investigaciones por corrupción contra el gobierno¹⁷.

1.3. La cooptación del Sistema Judicial: el golpe final a la independencia judicial

En el sistema republicano es fundamental la existencia de pesos y contrapesos en el ejercicio del poder. Por ello, una vez capturado el máximo tribunal del país, era prioritario reestructurar todo el sistema judicial encargado de impartir justicia, principalmente en el área penal, engranaje clave para legitimar las detenciones ilegales durante el régimen.¹⁸

Para ello, fue reformada la Ley de la Carrera Judicial por el parlamento, bajo el argumento que, había que depurar a los jueces corruptos. En la práctica, la reforma ordenaba separar del cargo a las juezas y jueces que tengan mas de 60 años de edad o 30 años en la carrera judicial, creando la figura del “régimen de disponibilidad”, que consistía en que, el funcionario podía ser llamado a ejercer la judicatura en el futuro, en caso de ser requerido.¹⁹

¹⁶ laprensagrafica.com: Señalan a Fiscal General Rodolfo Delgado de historial negativo en derechos humanos”, consultado en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Senalan-al-fiscal-general-Rodolfo-Delgado-de-historial-negativo-en-derechos-humanos-20210713-0097.html>

¹⁷ dw.com: El Salvador: “Fiscalía finaliza acuerdo con CICIES de la OEA”, consultado en: <https://www.dw.com/es/el-salvador-fiscal%C3%ADa-finaliza-acuerdo-con-cicies-de-la-oea/a-57785187>

¹⁸ La Constitución de la Republica en su artículo 172 establece que: “La Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial. Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley”

¹⁹ elfaro.net: “Asamblea de Bukele reforma la ley para purgar un tercio de los jueces”, consultado en: https://elfaro.net/es/202109/el_salvador/25681/Asamblea-de-Bukele-reforma-la-ley-para-purgar-a-untercio-de-los-jueces.htm

La corrupción en el órgano judicial ha sido un lastre de larga data en el país, ya, en el informe denominado De la locura a la Esperanza que investigó los crímenes cometidos en el contexto del conflicto armado, se evidenciaba que, sin la aquiescencia del judicial no hubiera sido posible cometer todas las atrocidades de la guerra. Al respecto, se realizaron algunas reformas institucionales, como la creación del Consejo Nacional de la Judicatura, la elección de magistraturas para la Corte Suprema por tercios y el aseguramiento del presupuesto de funcionamiento. No obstante, la depuración judicial no avanzó en el periodo posguerra²⁰.

Con la depuración realizada por el oficialismo, prácticamente un tercio de todos los funcionarios judiciales fue separado de sus funciones y sustituidos por nuevos jueces y juezas nombrados por la Corte Suprema controlada por el régimen gobernante, saltándose lo ordenado en el artículo 187 de la Constitución que ordena que los nombramientos deben realizarse de la terna presentada por el Consejo Nacional de la Judicatura. Uno de los nombramientos fue, el de la jueza Margarita de los Ángeles Fuentes, que estuvo involucrada en el caso “Agapito Ruano”, por el que, el Estado salvadoreño fue condenado por el sistema interamericano de derechos humanos por mantenerlo en prisión de forma injusta.²¹ Posterior a los nombramientos, la información fue declarada en reserva por siete años por la Corte Suprema de Justicia, para evitar que, la ciudadanía conociera los perfiles de los nuevos nombramientos.

²⁰ Medrano, Celia, De Paz, Armando y Ortiz, David: “Propuestas para fortalecer la independencia e integridad judicial en el Triangulo Norte de Centroamérica”, Consultado en: <https://www.calameo.com/read/005879919eb27e8f5cbf7>

²¹ gatoencerradonews: “Jueces a la medida: la farsa de la depuración de Bukele”, consultado en: <https://gatoencerrado.news/2023/07/12/jueces-a-la-medida-la-farsa-de-la-depuracion-judicial-de-nayib-bukele/>



Jueces de todo el país se concentraron en el Centro Judicial Isidro Menéndez el 1 de septiembre de 2021 para comunicar su opinión sobre el decreto aprobado en la Asamblea Legislativa, que jubiló a jueces que pasan los 60 años de edad. Foto: La Prensa Gráfica

En el mismo sentido, fue separado de sus funciones el juez Jorge Guzmán que tenía bajo su responsabilidad el juzgamiento de la masacre de El Mozote ocurrida en diciembre de 1981 y se encuentra todavía pendiente de determinar responsabilidad del Estado Mayor del ejército responsable de asesinar a cerca de mil personas civiles. En su lugar fue nombrada una jueza sin ninguna experiencia en la etapa de sentencia, que ha llegado a paralizar el avance del proceso y a limitar la participación de los abogados particulares que han hecho avanzar la acusación.

El control de la Fiscalía y el órgano judicial ha permitido al régimen gobernante mantener de manera ilegal a personas detenidas, por ejemplo, el caso del ex ministro Mauricio Ramírez Landaverde que contaba con una orden de salida de prisión emitida en diciembre de 2023 y fue cumplida ocho meses después, en agosto de 2024. O el caso de Alejandro Muyshont que fungía como asesor de seguridad del gobierno y fue capturado después de publicar información referida a la participación de actividades de narcotráfico de un diputado oficialista. El asesor fue entregado a la familia seis meses después de su captura, muerto.²²

1.4. Populismo punitivo: Reformas legales para garantizar la pena anticipada de cárcel

La estrategia para demostrar efectividad en la aplicación del régimen de excepción esta bastante clara, capturar miles de personas bajo la acusación genérica del delito de Agrupaciones Ilícitas y procurar que permanezcan detenidos en el sistema de prisiones del país, que en las últimas décadas ha sido uno de los más hacinados del continente²³. La tarea fue encomendada a los cuerpos de seguridad armados, desplegarse por territorios empobrecidos, donde ha existido presencia de pandillas y realizar capturas, en muchos casos, con un sistema de cuotas diario o mensual.²⁴

²² “El cuerpo de Alejandro Muyshont, ex asesor de seguridad nacional de Nayib Bukele, estaba igual a las víctimas del régimen de excepción, con golpes, hematomas, costillas quebradas, lesiones supuestamente con cuchillos o punzones, no con lesiones de una muerte por enfermedad”, consultado en: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/alejandro-muysondt-murio-lujo-barbarie-abogada-lucrecia-landaverde/1124604/2024/>

²³ Instituto Universitario de Opinión Pública, UCA: “El sistema penitenciario salvadoreño y sus prisiones”, consultado <https://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/El-sistema-penitenciario-salvadore%C3%B1o-y-sus-prisiones.pdf>

²⁴ elfaro.net: “Los expedientes ocultos del Régimen: cientos de arrestos por nerviosismo y ficha policial”, consultado https://elfaro.net/es/202208/el_salvador/26318/los-expedientes-ocultos-del-regimencientos-de-arrestos-por-nerviosismo-y-ficha-policial

Según el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, publicado en 2024, afirma que: “El Estado señaló a la CIDH que, al 27 de junio de 2023, se registraban 65.940 personas detenidas en los 15 meses del régimen de excepción y puestas a la orden de la Fiscalía General de la República, de las cuales 63.114 eran personas adultas y 2.826 menores de edad. Al inicio de noviembre de 2023, esta cifra había 322 aumentado a 73.000 personas conforme información pública, de 323 las cuales, al menos 60.452 personas habrían sido privadas de libertad solo en el primer año del régimen. A partir de datos de la Policía Nacional Civil, que, en 2019, un total de 41.112 personas fueron detenidas en el país incluyendo hipótesis de flagrancia, o ejecución de orden emitida por la Fiscalía o mandato judicial; mientras que en 2020 se contabilizaron 30.956 detenciones; y 26,777 hasta el 31 de octubre de 2021. A partir de estos datos se observa que la cifra anual de detenciones realizadas venía en un descenso en los años anteriores al régimen de excepción, no obstante, fue duplicada durante el primer año de su implementación”²⁵

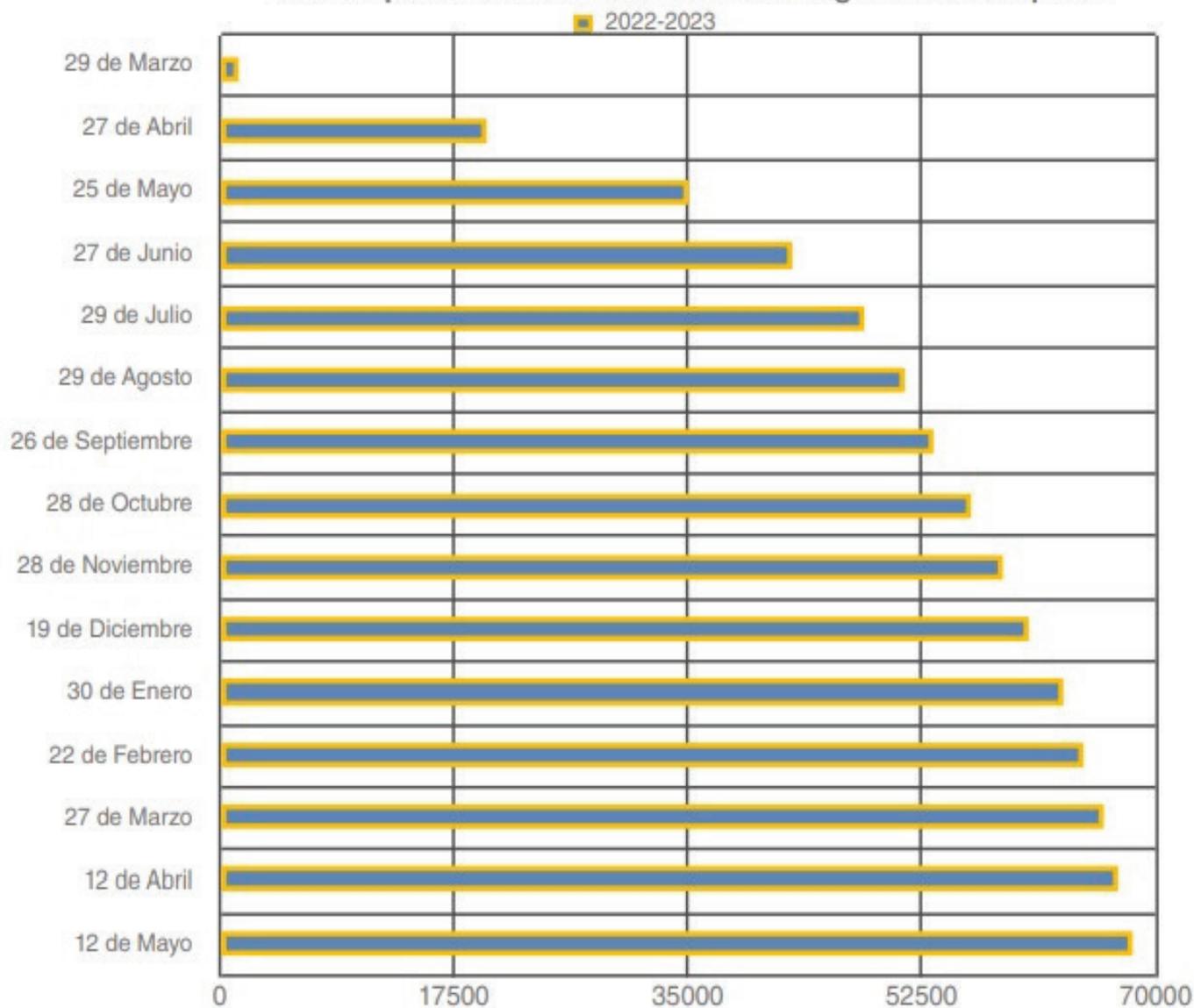
En apenas algunos meses de vigencia del régimen, el sistema penitenciario se volvió el más hacinado del mundo²⁶, generando diferentes afectaciones a las personas privadas de libertad, como enfermedades, desnutrición, falta de acceso a agua, y en última instancia, el fallecimiento de cientos de personas detenidas, sin haber sido oídas y vencidas en juicio. A lo anterior debe agregarse que, desde el año 2018 se aprobó en la legislación penitenciaria las denominadas “medidas extraordinarias”, que, entre otras cosas, establecía que las personas detenidas deberían pasar recluidas durante todo el día, con derecho a recibir una hora de sol a la semana.

²⁵ CIDH: “El Salvador, estado de excepción y derechos humanos”, consultado en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Informe_EstadoExcepcionDDHH_ElSalvador.pdf

²⁶ laprensagrafica.com: “Tasa de personas privadas de libertad en El Salvador sería la más alta del mundo : supera las 1,600 por cada 100,000 habitantes”, consultado en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Tasa-de-privados-de-libertad-en-El-Salvador-ya-supera-los-1600-por-cada-100000-habitantes-20231018-0065.html>

Gráficamente, la CIDH lo ha presentado así: ²⁷

Total de personas detenidas durante el régimen de excepción



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública³²⁶.

²⁵ CIDH: “El Salvador, estado de excepción y derechos humanos”, consultado en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Informe_EstadoExcepcionDDHH_ElSalvador.pdf

²⁶ laprensagrafica.com: “Tasa de personas privadas de libertad en El Salvador sería la más alta del mundo: supera las 1,600 por cada 100,000 habitantes”, consultado en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Tasa-de-privados-de-libertad-en-El-Salvador-ya-supera-los-1600-por-cada-100000-habitantes-20231018-0065.html>

Habiendo realizado la captura de mas de 80,000 personas durante la vigencia del régimen, había varias situaciones que resolver, por ejemplo, como mantener en prisión a personas que no tienen ninguna vinculación con estructuras de pandillas y tampoco existe procesos de investigación de parte de la Fiscalía General para sostener la acusación de Agrupaciones Ilícitas, la solución que se implemento fue, modificar marcos legales para estirar -lo que fuera necesario- el periodo de detención provisional, que, en condiciones normales, no podía pasar de 12 meses para los delitos menos graves y 24 meses para los delitos graves.

La modificación de diferentes cuerpos normativos y la creación de nuevas normas para darle apariencia de legalidad a las masivas violaciones de derechos humanos ocurridas.

Principalmente, las reformas se han enfocado a mantener a las personas detenidas de manera ilegal guardando prisión y allanar el camino para producir condenas de personas inocentes con la implementación de jueces sin rostro, juzgamientos grupales y depreciar la calidad de los elementos probatorios.

1. Disposiciones transitorias especiales para ordenar el procesamiento de imputados detenidos en el marco del régimen de excepción.

En julio de 2023 se aprobó el Decreto Legislativo 803 que fue publicado en el Diario Oficial del 25 de agosto de 2023, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La principal necesidad que tenía el gobierno es, mantener detenidas a los miles de personas capturadas en el contexto del régimen, debido a que, la ley solo permitía mantener la detención provisional por 24 meses para los delitos graves-, con la aprobación de este decreto se amplió por dos años más. Es decir, que, sin ningún tipo de prueba, el gobierno puede mantener detenidas a las personas por cuatro años, sin derecho a juicio.

Al respecto, el artículo 4 determina que:

“Para llevar a cabo el procedimiento que se refiere el artículo precedente, la Fiscalía General de la Republica cuenta con un plazo que no excederá de veinticuatro meses, contados a partir de la vigencia de las presentes disposiciones transitorias especiales; por lo que una vez agotado dicho plazo, se aplicaran las reglas dispuestas en el artículo 17 de la Ley Contra el Crimen Organizado”.

Aun y cuando, se les denomina disposiciones transitorias, el decreto no tiene plazo de vigencia, lo que significa que, al finalizar los dos años que otorga para procesar a los imputados (hasta el 25 de agosto de 2025), queda abierta la posibilidad de seguir prorrogando la detención provisional sin que exista derecho a un juicio para determinar la inocencia de las personas detenidas de forma arbitraria.

A lo anterior, se tiene que agregar las reformas realizadas a la Ley Especial contra el Crimen Organizado, por la cual, luego de la acusación, el tribunal puede ampliar entre 30 a 105 días (1 a 4 meses y medio) la realización de la audiencia preliminar, más un plazo máximo de 120 días (4 meses) para realizar el juicio (Decreto Legislativo 804 del 26 de julio de 2023). Con estos plazos, los juicios podrían estarse realizando hasta el año 2026. Teniendo presente que, las detenciones del régimen iniciaron en marzo de 2022.

Otro de los componentes principales del decreto transitorio es la habilitación para realizar juicios masivos:

“Artículo 2. Se faculta a la Fiscalía General de la Republica para que lleve a cabo un procedimiento transicional con el objeto de agrupar por estructuras a imputados en procesos en instrucción en diferentes tribunales, cuando se considere que los detenidos pertenecen a una misma estructura criminal, a efecto de determinar la sede judicial de su proceso”.

En este punto, se ha roto con uno de los principios del derecho penal, la responsabilidad individual, por una responsabilidad objetiva que será asignada al grupo que se considere parte de determinada estructura. Se debe destacar que, la normativa no impone la obligación a la Fiscalía de recabar elementos de prueba para determinar la pertenencia de los imputados a una estructura, sino que, la redacción se refiere a que **“cuando la Fiscalía considere...”**, es decir, que la ley le otorga una atribución discrecional de incluir a cualquier persona como parte de una estructura delictiva.

Existe otro principio del derecho penal que es irrespetado en el decreto 803, la irretroactividad de la ley penal. Al respecto, la Constitución de la Republica es bastante clara:

“Artículo 21. Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente”.

En la sociedad de naciones hay un acuerdo generalizado respecto a la forma como se debe procesar a una persona que se le acusa de cometer un delito, debe ser con leyes promulgadas previamente al hecho que se pretende juzgar, está prohibido crear marcos legales “a posteriori” para aplicar el poder punitivo del Estado. Lo anterior, constituye una violación a los derechos y garantías de las personas acusadas de forma ilegal o arbitraria.

Y finalmente, otro riesgo que enfrentan las personas detenidas es la reducción de los estándares de calidad y verificación de las pruebas y del debido proceso. Las reformas a la Ley Especial contra el Crimen Organizado, por la cual está siendo tramitado su proceso, da valor por decreto a denuncias sin necesidad de contraste, otorga credibilidad a testigos de referencia, es decir, personas que por conocimiento indirecto puede declarar sobre la participación de imputados, así como también, admite denuncias sin necesidad de presencia del denunciante, admite la confesión de menores de edad, quienes por su vulnerabilidad podrían ser

más afectado por las presiones del proceso condicionando su libre voluntad y viciar su consentimiento o el de sus responsables.

En resumen, la devaluación de los estándares de prueba incrementa las posibilidades de una sentencia condenatoria sobre la base de información precaria o espuria que atenta contra el derecho a un juicio justo en tribunales que no ofrecen garantías de independencia.

1.5. Pronunciamientos de organismos y organizaciones internacionales de derechos humanos y desacato del Estado salvadoreño a sus reiteradas recomendaciones

La combinación de reformas penales represivas, la toma del poder judicial y la utilización del régimen de excepción como herramienta de persecución y política, se ha institucionalizado en El Salvador, utilizándose ahora más allá de nuestras fronteras como solución a problemas estructurales nunca resueltos.

Informes y pronunciamientos nacionales, como internacionales coinciden en que las muertes señaladas de detenidos bajo custodia del Estado no son objeto de investigación y se acumulan a la impunidad permanente, así como la sistemática y continua violación de los derechos de las personas privadas de libertad, las graves condiciones de hacinamiento en los centros penitenciarios, desapariciones, torturas y persecución que genera desplazamiento forzado, entre otros.

Organizaciones internacionales de derechos humanos se encuentran alarmados ante esta situación y se han pronunciado en los últimos meses para que se cumplan y observen los tratados y convenciones internacionales en el tema de las detenciones arbitrarias y los procesos penales en masa que se están siguiendo contra los y las detenidos del régimen de excepción.

Amnistía Internacional en su informe de abril de 2025, ha reiterado las condiciones inhumanas de las cárceles en El Salvador, las condiciones críticas de hacinamiento, representando un hacinamiento del 350%²⁸, de acuerdo con datos de organizaciones lo que hace a El Salvador uno de los países con “tasas de encarcelamiento más elevadas del mundo”

Human Rights Watch (HRW) en el mes de enero de 2024 se ha pronunciado nuevamente contra el Régimen de Excepción en su informe mundial y señalado que en nuestro país “hay violaciones generalizadas a derechos humanos, al debido proceso, destrucción de los frenos y contrapesos democráticos”²⁹. Así también, ha detallado en dicho informe que las “autoridades, en el régimen de excepción, han cometido violaciones generalizadas de derechos humanos como detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, malos tratos en prisión y violaciones del debido proceso.”³⁰

En julio de ese mismo año, en su informe “Su hijo no existe aquí”³¹ documentó casos de violaciones de derechos humanos que revelan la captura de más de 3.000 menores de edad se encuentran detenidos bajo un régimen de excepción vigente desde 2022. Asimismo, señala que más de 1.000 niños han sido condenados, con penas que van de dos a 12 años de prisión, en algunos casos “por cargos definidos de forma excesivamente amplia [...] y frecuentemente sobre la base de testimonios policiales no corroborados”

En junio del año 2023 también Naciones Unidas a través de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas ha solicitado que se investiguen “las muertes bajo custodia” en las cárceles y dejen sin efecto la medida³² así como ha pedido “a las autoridades que investiguen de inmediato todas las muertes bajo custodia, de acuerdo con las normas internacionales,

²⁸ <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Amnistia-Internacional-reafirma-condiciones-inhumanas-en-carceles-salvadorenas-20250428-0085.html>

²⁹ <https://diario.elmundo.sv/nacionales/human-rights-watch-critica-de-nuevo-el-regimen-de-excepcion>

³⁰ Ídem

³¹ <https://www.hrw.org/es/video-photos/video/2024/07/16/el-salvador-violaciones-de-derechos-humanos-de-ninos-ninas->

³² <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/ONU-pide-investigar-muertes-durante-el-regimen-de-excepcion-en-El-Salvador-20230602-0101.html>

que hagan rendir cuentas a los responsables y que garanticen justicia y reparación a los familiares de las víctimas"³³.

Ya un año antes, el 01 de junio de 2022 seis oficinas de Naciones Unidas se pronunciaron por medio de una carta dirigida al Estado de El Salvador, expresando su más seria preocupación", ante la información recibida que sugiere la posibilidad de un patrón de detenciones arbitrarias, así como de eventuales abusos que pueden ser constitutivos de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes durante los arrestos y encarcelamiento de salvadoreños. Los casos de muertes bajo detención', incluyendo las que podrían deberse a la privación de acceso a medicinas"³⁴.

Estos reiterados requerimientos, también se han realizado por la honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en audiencias temáticas sobre el tema de seguridad en El Salvador y muchos pronunciamientos, en abril de este 2024 ha "llamado al Estado a finalizar la suspensión de garantías decretada desde el 27 de marzo de 2022 y a respetar los derechos humanos en la adopción de las medidas para la prevención, control y respuesta a la criminalidad, así como a investigar, procesar y sancionar las actividades delictivas"³⁵.

Todas las denuncias, pronunciamientos y audiencias públicas ante organismos internacionales de derechos humanos como los mecanismos de Derechos Humanos de Naciones Unidas y la honorable Comisión Interamericana, la falta de respuesta del Estado o en su caso el desacato a dichos requerimientos realizados desde hace más de tres años, negando cualquier verificación de esta situación a pesar de reconocer estar cometiendo dichas violaciones y crímenes de lesa humanidad, revelan un panorama cada vez más oscuro para la justicia y el respeto de los derechos humanos en El Salvador y la consolidación de un Estado Autocrático, de facto y sin garantías para ninguna persona.

En tal sentido, consideramos deben acatarse inmediatamente los pronunciamientos de las instancias internacionales de derechos humanos ante las que se ha denunciado esta política sistemática de violaciones a derechos humanos y represión, para que el Estado Salvadoreño se encauce en el camino de la verdad, justicia y reparación para las víctimas.

³³ Ídem

³⁴ https://elfaro.net/es/202208/el_salvador/26330/Estado-salvadore%C3%B1o-admiti%C3%B3-a-la-ONU-que-investiga-muertes-en-c%C3%A1rceles-durante-el-R%C3%A9gimen.htm

³⁵ <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/regimen-de-excepcion-cidh-derechos-humanos-capturados-captura-arbitraria/1139121/2024/>



VAN 375 PRESOS INOCENTES MUERTOS POR EL REGTME

CAPITULO II

CIDH: VIOLACIONES SISTEMÁTICAS Y GENERALIZADAS DE LOS DERECHOS HUMANOS



2. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos evalúa el régimen de excepción

Todos los Estados se rigen por su derecho interno y las normas de derecho internacional que, deben ser observadas en la aplicación del poder punitivo del Estado. Según lo establecido por la constitución de la república, los tratados internacionales son leyes de la república y, en caso de conflicto entre una norma interna y el derecho internacional deberá prevalecer el tratado, mas aun, en lo referido a los derechos humanos, en razón del principio expansivo.

Siendo así, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presento en septiembre de 2024 un informe denominado “Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador”, donde evalúa, desde las obligaciones internacionales de derechos humanos de El Salvador las implicaciones relativas a la suspensión permanente de los derechos y garantías de la población de forma permanente.

De conformidad con los estándares interamericanos, la implementación del régimen de excepción es una medida excepcional que debe ser necesaria, razonable y proporcional al contexto de la emergencia, advirtiendo que las garantías judiciales indispensables no pueden ser suspendidas bajo ninguna circunstancia. Lo anterior, se encuentra amparado -también- en precedentes constitucionales inconstitucionalidad 21-2020 como la (Acumulada), sentencia que declaró inconstitucional el régimen de excepción impuesto en el contexto de la pandemia de Covid.

2.1. Los estándares interamericanos para las suspensión de derechos

La suspensión de garantías es una prerrogativa excepcional prevista por la Convención Americana sobre Derechos Humanos mediante la cual los Estados pueden aplicar determinadas medidas restrictivas a los derechos y libertades que, en condiciones normales, están prohibidas o sometidas a requisitos más rigurosos.

La Corte 47 Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que este mecanismo no implica la suspensión de los derechos protegidos por la CADH, sino que consiste en la suspensión o impedimento de su pleno y efectivo ejercicio en ciertas circunstancias. Conforme prevé 48 la Convención Americana en su artículo 27.2, por grave que sea la emergencia, cierta categoría de derechos no se puede suspender en ningún caso. Asimismo, para suspender el ejercicio de un derecho reconocido por la Convención Americana, los Estados deben cumplir las condiciones estrictas establecidas en su artículo 27. La disposición precedente no autoriza a suspender las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos.³⁶ Asimismo, los gobernantes deben actuar dentro de la legalidad y vinculados al ejercicio efectivo de la democracia representativa, no estando admitida la suspensión temporal del Estado de Derecho.³⁷

De igual forma, no se considera procedente la suspensión de garantías fundamentales bajo expresiones vagas o ambiguas como “hechos de violencia en diferentes regiones del país”, así como también la falta de justificación o indicios de que la situación no pudiera haber sido abordada mediante mecanismos ordinarios del Estado. Teniendo en cuenta que, la suspensión de garantías no constituye un medio para enfrentar la criminalidad común.³⁸ Asimismo, la juridicidad de las medidas que se adopten para enfrentar cada una de las situaciones especiales a que se refiere el artículo 27.1 dependerá del carácter, intensidad, profundidad y particular contexto de la emergencia, así como de la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad que guarden las medidas adoptadas respecto de ella. En la exposición de motivos del Decreto Legislativo numero 333 se indica cual sería el contexto que exigiría la suspensión de garantías y la causal constitucional de “graves perturbaciones al orden público” pero no se detalla por qué la suspensión de aquellos derechos en

³⁶ CIDH: “Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador”, p. 28.

³⁷ Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención 53 Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párrs. 20, 24.

³⁸ Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 64 de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 52.

particular sería una medida necesaria, razonable y proporcional para atender a la situación de emergencia. De igual forma, También fue indicado el órgano legislativo no ha atendido la obligación establecida en la jurisprudencia constitucional de documentar y acreditar la existencia de circunstancias objetivas que justifiquen la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida.

Respecto de la temporalidad de las medidas, la CIDH ha señalado que utilizar el estado de sitio de manera sistemática equivale a mantener un régimen de excepción de duración indeterminada, y que esto afecta el funcionamiento institucional del Estado de Derecho. Asimismo, ha criticado la normativa que autorizaba mantener un estado de emergencia hasta por 270³⁹ días y ha subrayado que solo puede durar en la medida en que persistan las circunstancias excepcionales que dan lugar a la emergencia.⁴⁰ Teniendo las instancias interamericanas el mandato para ejercer un control subsidiario y complementario en el marco de sus competencias para evaluar la medida, debido a que, los Estados no gozan de una discrecionalidad ilimitada para establecer regímenes de excepción.

Siendo así, la Comisión observa que las normativas que extienden la suspensión de garantías no han cumplido con ese requisito, dado que no presentan datos o hechos específicos que fundamenten las “graves perturbaciones del orden público” ocurridos en el momento de la adopción de cada decreto. Por el contrario, reconocen una reducción sustantiva de los hechos violentos en el país.⁴¹ Lo que implica que, los hechos por los que, originalmente fue decretada la medida habrían sido controlados.

En igual sentido afirma que, la suspensión de derechos y garantías, especialmente cuando aplicada de manera indefinida, constituye un mecanismo inadecuado para enfrentar la criminalidad.

³⁹ En El Salvador, el régimen de excepción ha durado 36 meses y no existen señales que indiquen que pueda levantarse la medida.

⁴⁰ CIDH, Tercer Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia, Capítulo 70 II: Protección de los derechos humanos en el sistema jurídico y político colombiano, OEA/Ser.L/V/ II.102 Doc. 9 rev. 1, 26 febrero 1999, párrs. 57-63.

⁴¹ CIDH: “Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador”, p. 28.

El estado de excepción no puede sustituir, en la práctica, la política de seguridad de un Estado. Teniendo presente que, el principal indicador de éxito de la medida es el número de personas detenidas que ya supera las 85,000. Al respecto, la Corte Interamericana, la privación arbitraria de la libertad está prohibida como un derecho inderogable no susceptible de suspensión, inclusive en los casos en que se practique la detención por razones de seguridad pública.⁴²

Con relación a las treinta y cinco prórrogas, la Comisión ha indicado que en los meses consecutivos no se identificaron eventos extraordinarios o la subsistencia de motivos que originaron la adopción de la suspensión de garantías inicial. El Estado salvadoreño ha sostenido que la situación de violencia ha mejorado. Por lo que, de la información aportada por el Estado no se desprenden elementos que ameriten mantener el estado de emergencia. Siendo así, la falta de este requisito exigido por el artículo 27.1 de la Convención Americana vicia la juridicidad de cualquier suspensión de garantías adoptada.

Por lo que, existe un falso dilema entre adoptar acciones efectivas para enfrentar la criminalidad organizada y observar las obligaciones legales e internacionales del Estado en materia de derechos humanos. El Estado debe abordar las causas y consecuencias de la criminalidad desde una perspectiva integral e intersectorial, adoptando medidas de prevención, control y respuesta dentro de los límites y procedimientos que garanticen el respeto a los derechos humanos, incluyendo los enfoques de género e interseccional y con mayor participación de la ciudadanía.

Asimismo, el Estado debe de manera urgente restablecer los derechos y garantías suspendidos por los decretos legislativos del régimen de excepción, reafirmando que este mecanismo excepcional no puede convertirse en parte de su política de seguridad ciudadana permanente.

⁴² Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. 153 Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287, párr. 402

2.2. La suspensión de derechos como política de seguridad

La Comisión ha indicado que las políticas públicas de seguridad ciudadana deben tener como objetivo prevenir y controlar las conductas violentas o delictivas que afectan el ejercicio de los derechos, de tal forma que los miembros de una sociedad puedan desarrollar su vida cotidiana con el menor nivel de amenazas a su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes.⁴³

En la práctica, el abordaje de la seguridad realizado no ha tenido mayor variación respecto a las acciones implementadas por otros gobiernos. La respuesta punitiva aplicada por el Estado, se ha basado en el incremento exponencial del uso de leyes antiterroristas a presuntas personas integrantes de maras y pandillas y sobre la tipificación de estos delitos, el involucramiento de la Fuerza Armada en las actividades de la seguridad ciudadana, abusos en el uso de la fuerza por la policía y fuerzas armadas que habrían resultado en personas heridas o muertas, y ausencia de una política pública de atención a víctimas. Y como corolario, la falta de transparencia y participación social respecto el Plan Control Territorial, lo que obstaculiza identificar las medidas adoptadas y analizar su correlación con los resultados obtenidos en materia de seguridad ciudadana.

2.2.1. Evaluación de las reformas legales

Entre las modificaciones legales realizadas en el contexto del régimen de excepción se pueden mencionar: i) el incremento del plazo de la detención provisional; ii) la creación de “jueces sin rostro”; y, iii) la reducción de la edad mínima de responsabilidad

⁴³ CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 de 247 diciembre 2009, párrs. 18, 23

penal de niñas, niños y adolescentes (NNA) en conflicto con la ley; entre otros aspectos. Respecto a los cambios en el plazo y el uso de la detención o internamiento provisional, la reforma al Código de Proceso Penal del 30 de marzo de 2022 estableció que, para determinados crímenes, no será aplicable el plazo máximo de la detención provisional anteriormente existente, estando ahora su duración supeditada a lo que dure la tramitación del proceso hasta alcanzar una sentencia firme. Asimismo, la reforma estableció 255 que, en los procesos contra determinados delitos, no procederá el empleo de medidas sustitutivas ni alternativas a la detención provisional, lo que para las organizaciones en la práctica representaría la aplicación indefinida de la prisión preventiva.

Tanto la CIDH como la Corte han subrayado en distintas ocasiones que, como una medida excepcional y de carácter procesal, el uso de la prisión preventiva sólo puede fundamentarse en sus fines legítimos, a saber: asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia. En ese sentido, la regla general debe ser la libertad de la persona imputada mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal, ya que goza de un estado jurídico⁴⁴ de inocencia que impone que reciba del Estado un trato acorde con su condición de persona no condenada.

Sumado a ello, la Comisión ha subrayado que la prisión preventiva debe mantenerse durante un tiempo razonable, y no debe prolongarse por un periodo más allá del cual el Estado pueda dar una justificación adecuada de la necesidad de la misma; de lo contrario, la privación de libertad se torna arbitraria. En esta línea, ha establecido que el plazo razonable no puede establecerse en forma abstracta puesto que responde a criterios

⁴⁴ CIDH, Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, 257 OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105, 3 julio 2017, párr. 231. B. 2; Corte IDH. Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de abril de 2018. Serie C No. 354, párr. 367.

cuya concurrencia han de determinarse de acuerdo con las particularidades de cada caso concreto.⁴⁵

Por otra parte, la Corte y la CIDH han enfatizado que la aplicación de la prisión preventiva debe justificarse en el caso concreto. En este sentido, la CIDH ha indicado que las legislaciones que contemplan la aplicación de esta medida cautelar con base en el tipo del delito contradicen los principios de necesidad y proporcionalidad consagrados en la Convención Americana.

Respecto a la creación de “jueces sin rostro”, la reforma al Código de Proceso Penal estableció que en los actos administrativos o judiciales no constarán los nombres ni los datos generales de las personas juezas, magistradas o secretarias de actuación, ni cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar un número o cualquier otra clave para tales efectos; y que, en la práctica de audiencias presenciales o virtuales, se utilizarán las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual.

Al respecto, los órganos del SIDH han reiterado que los juicios ante jueces “sin rostro” o de identidad reservada infringen el artículo 8.1 de la Convención Americana, pues impiden a las personas acusadas conocer la identidad de las personas juzgadoras y, por ende, valorar su idoneidad y competencia, así como determinar si se configuran causales de recusación, todo lo cual obstaculizaría el ejercicio de su defensa ante un tribunal independiente e imparcial. Con relación a la justicia juvenil, ha habido un agravamiento significativo de las medidas aplicables a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley. Al respecto, en la legislación anterior, no se preveía aplicar la medida de prisión a un niño, niña o adolescente que hubiera cometido un hecho tipificado como delito, siendo el “internamiento” la medida privativa de la libertad más grave aplicable.

⁴⁵ A tal fin, se pueden considerar elementos como la complejidad del caso y el nivel de diligencia 258 de las autoridades judiciales en la conducción de las investigaciones. Al respecto, corresponde al Estado aportar elementos que justifiquen la prolongación de esta medida. En consecuencia, una vez vencido el plazo considerado razonable, la persona sujeta a prisión preventiva debe ser puesta en libertad -sin perjuicio de que el proceso continúe- pues el Estado ha perdido la oportunidad de continuar asegurando el fin del proceso por medio de la privación de la libertad del imputado. En estos casos, el Estado debe adoptar otras medidas menos lesivas que aseguren su comparecencia al juicio, distintas de la privación de libertad. En este sentido, ver: CIDH, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 46/13, aprobado el 30 diciembre 2013, párrs. 159, 168, 169, 173, 361

Con la reforma a la ley penal juvenil, se establecieron tres modificaciones relevantes, a saber: i) la “pena de prisión” deberá necesariamente ser la medida aplicable a una serie de infracciones anteriormente sujetas al internamiento; ii) se agregaron otras infracciones que serán punibles con esta sanción de prisión; y iii) se amplió la pena máxima aplicable – que antes era de 15 años de internamiento y pasó a ser de 20 años de prisión. En ese sentido, se estableció que un niño o niña en conflicto con la ley que hubiere cumplido 12 años de edad podrá ser sancionado con una pena de prisión de hasta 10 años, y que una persona adolescente que hubiere cumplido 16 años de edad podrá ser sancionado con una pena de prisión de hasta 20 años . Además, en la legislación actual, el límite de 90 días para las medidas provisionales de NNA fue suprimido para ciertos delitos, lo cual deriva en que niños, niñas y adolescente puedan estar sujetos a la detención provisional durante el proceso y hasta la sentencia firme; y tanto las medidas de internamiento como las de prisión no podrán ser modificadas, sustituidas o revocadas en ciertas circunstancias.

Sumado a lo anterior, una modificación legislativa de octubre de 2022 estableció que los Tribunales contra el Crimen Organizado serán competentes para conocer delitos cometidos por niños, niñas y adolescentes bajo la modalidad de crimen organizado. De acuerdo a esta reforma, los casos en que concurren adultos y menores de edad en calidad de procesados deberán estar a cargo de dos jueces, uno con competencia para los adultos y el otro para los menores de edad; quienes, en tales casos, conocerán conjuntamente desde el inicio del proceso hasta su finalización.

Al respecto, se debe destacar que, uno de los principios que rige el sistema penal juvenil es el principio de especialización, conforme el cual el juzgamiento de las infracciones a las leyes penales cometidas por niñas, niños y adolescentes es competencia exclusiva de los órganos jurisdiccionales especializados en materia penal juvenil. En el mismo sentido, las reformas son contrarias al principio de no regresividad en esta materia implica que los Estados deben abstenerse de adoptar medidas legislativas o administrativas que conlleven una limitación o regresión en el goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sometidos al sistema de justicia juvenil.

De igual forma, se ha realizado reformas a: i) la Ley de Telecomunicaciones autorizaría a la Fiscalía a acceder a datos personales sin necesidad de autorización ni control judicial; ii) la eliminación de la mención explícita, en la Ley contra el Crimen Organizado, sobre el control de legalidad de los elementos probatorios y la prohibición de obtención de pruebas ilícitas; iii) la supresión de los efectos que anteriormente la ausencia de la persona privada de libertad generaba sobre la prescripción y la continuidad del proceso penal, ahora permitiendo que se realicen los juicios y se concluya el proceso con la persona imputada ausente; entre otros; iv) la otorga de calidad de prueba documental a la mera denuncia y a la acta policial de entrevista de prueba testimonial.

Existe evidencia que, las estrategias centradas exclusivamente en el control y la represión de la violencia y el delito son insuficientes para abordar adecuadamente las causas estructurales y subyacentes que motivan la violencia y que usualmente afectan de modo desproporcionado a personas y a grupos de personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos, como los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes. En ese sentido, el Estado de El Salvador debe centrar mayores esfuerzos en políticas de prevención y reducción de la violencia dirigidas a responder a sus causas con medidas eficaces, desde una perspectiva integral que priorice el enfoque de derechos humanos y tomando en consideración la reinserción social de las personas condenadas, así como la adecuada atención y reparación a las víctimas.⁴⁶

⁴⁶ CIDH, Informe Violencia, niñez y crimen organizado, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 40/15, 11 noviembre 311 2015, párr. 118.

2.3. Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción

Desde la instalación del régimen de excepción, la CIDH ha recibido amplias denuncias sobre violaciones de derechos humanos relacionados con las medidas adoptadas por el Estado en ese contexto . Diferentes organizaciones de la sociedad civil abrieron canales de denuncia e hicieron seguimiento a casos de posibles violaciones, documentando al menos 4.723 casos referentes a 5.082 personas durante el primer año del régimen, que en su mayor parte se refieren a los núcleos urbanos, especialmente en el departamento de San Salvador. Asimismo, organizaciones destacaron que los cercos militares realizados en diferentes zonas del país impusieron restricciones fácticas en la circulación, ingreso y salida a los territorios bajo control militar que no estarían contempladas por los decretos de excepción y otra normativa nacional.

2.3.1. Detenciones ilegales o arbitrarias

De la información recibida por parte de organizaciones de la sociedad civil, así como de parte del Estado, la CIDH observa situaciones preocupantes que habrían sido registradas durante los operativos conducidos por las fuerzas de seguridad que fue reiterada en los testimonios recabados. En particular, se refieren a un presunto patrón de ilegalidades y arbitrariedades en las detenciones realizadas en este contexto, que incluyen la ausencia de flagrancia u orden administrativa o judicial que motiven la privación de la libertad; y el uso de criterios discriminatorios para justificar las detenciones basados en las características personales o socioeconómicas de la persona, o por poseer antecedentes criminales.

En este contexto, la presunta detención ilegal y arbitraria de un gran número de personas pueda haber sido justificada, ordenada y tolerada como parte de la política de seguridad en el contexto de la emergencia decretada por el Estado. Diferentes fuentes indican que existiría una presión o incentivo de las autoridades políticas o institucionales al interior de las Fuerzas de Seguridad para detener una cierta cantidad de persona

por día. En este escenario, el movimiento de trabajadores de la Policía señaló la existencia de una cuota de 1.000 detenciones diarias.⁴⁷ Al respecto, se presentó un elevado número de detenciones en los primeros meses de vigencia del régimen de excepción, habiendo sido detenidas un total de 20.000 personas solo en el primer mes del régimen.

“Se dirigía al trabajo [...] Pasaron por un puesto policial y detuvieron el vehículo y le dijeron que quedaba detenido. Su hija fue a la delegación. Ahí le dijeron “este zipote ya lo conocemos y sabemos que está limpio y que no anda en nada”. Su hija preguntó: “¿entonces, por qué se lo llevan?” y le respondieron que era de rutina. Le dijeron que no se preocupara que a los 15 días iba a salir. [...] “Yo creo que el único objetivo de ellos era hacer un número de detenciones”

Tanto los testimonios recabados por la CIDH, los datos de organizaciones de la sociedad civil, como la información pública apuntaron a que reiteradas las detenciones habrían sido realizadas únicamente con base en la apariencia física y situación socioeconómica de las personas, observándose con ello una estigmatización de las personas tatuadas y residentes de comunidades de bajos recursos.

La Corte Interamericana ha indicado que las detenciones programadas y colectivas, las que no se encuentran fundadas en la individualización de conductas punibles y que carecen del control judicial, son contrarias a la presunción de inocencia, por lo que el Estado no puede realizarlas bajo ninguna circunstancia.⁴⁸

⁴⁷ La Prensa Gráfica, Policías denuncian irregularidades en solicitud de capturas, 12 de abril de 2022; Human Rights Watch, Cristosal, “Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador, diciembre de 2022, págs. 63, 64; La Prensa Gráfica, La Policía estableció “cuotas de detenidos” en El Salvador, según dirigente de movimiento, 27 de julio de 2023; La Prensa Gráfica, Walter murió tras ser golpeado por policías cuando lo capturaron: “Lo terminaron matando. Estamos con esa aflicción de que a cualquiera nos puede llevar”, 4 de abril de 2022; La Prensa Gráfica, Capturas por el régimen de excepción ascienden a 22,754, 3 de mayo de 2022; BBC, Bukele contra las maras: los policías que denuncian que los obligan a cumplir cuotas de detenciones en la guerra contra las pandillas, 18 de abril de 2022.

⁴⁸ Corte IDH, Caso Servellón García y Otros VS. Honduras, Sentencia de 21 de septiembre de 2006, Serie C No. 152, párr. 96.

2.3.2. Allanamiento ilegal de moradas

En cuanto al allanamiento de moradas, según la información presentada, reiteradas detenciones ocurridas en el período del régimen de excepción fueron realizadas con el ingreso ilegal en las viviendas, puesto que se habrían llevado a cabo sin orden judicial, mediante engaños, o por intimidación ejercida por los agentes de seguridad.

“Llegaron como de 8 a 12 policías. Golpearon fuertemente la puerta. Me dijeron “abran la puerta”. Mi hijo andaba en calzoneta y yo en ropa interior. Sacaron a mi hijo y a mi esposo, dejando a mis otros hijos dentro. Estaban buscando armas en mi casa. “Te vamos a llevar a vos”, le dijeron a mi hijo. “Por qué se lo van a llevar”, pregunté. Me respondieron que por el decreto de régimen de excepción; que eran órdenes del gobierno. “Pero ser pobre y ser joven no es delito”, les dije. No llevaban orden de captura ni nada. Solo agarraron a mi hijo, lo esposaron y lo subieron a la patrulla. [...] Me revisaron mi casa. Nosotros no estuvimos presentes, nos dijeron de estar afuera mientras asediaban mi casa”⁴⁹

El ingreso de los efectivos policiales y militares sin autorización legal ni el consentimiento de sus habitantes, constituye una injerencia arbitraria y abusiva en su domicilio familiar. La Corte Interamericana ha establecido que la protección del domicilio implica el reconocimiento de que existe un ámbito personal que debe estar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública.

⁴⁹ Testimonio No. 14 de 17 de marzo de 2023. Familiar de personas detenidas (hombre y mujer 376 adultos detenidos)

2.3.3. Abuso en el uso de la fuerza

Por otra parte, la Comisión también fue alertada sobre hechos de violencia por parte de la policía y fuerza armadas, incluyendo relatos preocupantes de abusos en el uso de la fuerza contra niñas, niños y adolescentes y denuncias de acoso y violencia sexual.⁵⁰

“En el caso de mi hijo lo iban a matar. Según me dice él, lo agarraron del pelo y ese policía rural le decía “vos sos lacra de la sociedad”. [...] mi hijo que es menor de edad. Los policías lo golpearon con una silla de hierro, nunca lo llevaron a medicina legal. Los llevaron a unas bartolinas de otro municipio”⁵¹

Adicionalmente, a partir de información de la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada, hasta diciembre de 2022, se contabilizaban al menos 84 muertes de civiles que habrían resultado de enfrentamientos con las fuerzas de seguridad.

2.4. Casos presentados por Tutela Legal ante el sistema interamericano

Con la implementación del régimen de excepción, el endurecimiento de la legislación y política de seguridad ciudadana y las detenciones masivas realizadas por las fuerzas de seguridad, el sistema de justicia adquiere mayor relevancia como instancia de protección de los derechos humanos. Por lo que, se debe asegurar que las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos y libertades consagrados en la normativa nacional e internacional.

⁵⁰ Diario de Hoy, Fuerza Armada intentó ocultar violación de niña cometida por militares, según MTP, 27 de septiembre de 2023; El Diario de Hoy, Coronel detenido por presunta violación de dos menores, 5 de agosto de 2023; Infobae, Abuso sexual de soldados a menores en El Salvador, el otro monstruo oculto bajo el régimen de excepción, 8 de octubre de 2023; El Diario de Hoy, Mujeres de Puerto El Triunfo señalan a jefe militar de extorsionarlas con propuestas sexuales, 10 de octubre de 2023; Gato Encerrado, Exigen que militares cesen la violencia sexual y física contra las niñas en el régimen de excepción, 18 de octubre de 2023.

⁵¹ Testimonio No. 9 de 16 de marzo de 2023. Familiar de personas detenidas (adolescente y adulto 381 detenidos).

No obstante, la realidad del país ha sido la anulación de la independencia judicial que implican graves restricciones al debido proceso legal, en las garantías judiciales y en la protección judicial de las personas detenidas e imputadas por delitos durante el estado de excepción.

Lo anterior, ha sido producto de diferentes medidas de gobierno por capturar la institucionalidad y eliminar los pesos y contrapesos que son el fundamento de nuestro sistema republicano. En 2021 la Asamblea Legislativa oficialista destituyó de forma expedita el pleno de personas magistradas propietarias y suplentes de la Sala de lo Constitucional de la Suprema Corte de Justicia, con ausencia de las garantías del debido proceso, así como sin existir causas específicas para las destituciones, conforme lo dispone la Constitución.

En la misma jornada se eligió una nueva Sala de lo Constitucional obediente al gobierno. Asimismo, destituyó el Fiscal General de la República y eligió una nueva persona para el cargo obediente al gobierno. Sumado a lo anterior, el 31 de agosto de 2021, la Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó reformas a la Ley de Carrera Judicial y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Ambas normativas modificaron aspectos relacionados al traslado de las personas operadoras de justicia, así como a la terminación de sus carreras. Según información oficial, de un universo de 702 personas jueces, se identificó que las medidas determinadas por la reforma legal eran aplicables a 220 funcionarios judiciales. Asimismo, fueron nombrados 98 nuevos jueces sin que presuntamente- se hubiese cumplido con los procedimientos requeridos por ley.

La razón por la que, la Sala de lo Constitucional fue separada de su cargo fue, que declaró inconstitucional el primer régimen de excepción declarado por el gobierno en el contexto de la pandemia.⁵²

⁵² Asamblea Legislativa Decreto no. 2. Se destituyen del cargo de magistrados propietarios de la Sala de lo Constitucional a los abogados: José Oscar Armando Pineda Navas, Aldo Enrique Cáder Camilot; Calos Sergio Avilés Velásquez; Carlos Ernesto Sánchez Escobar y Marina de Jesús Marengo de Torrento. Diario Oficial no 81. San Salvador, 1 de mayo de 2021, pág. 3; BBC News, El Salvador: la nueva Asamblea Legislativa, afín a Bukele, destituye a los jueces del Constitucional y al fiscal general, 2 de mayo de 2021; Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, Mandamiento judicial de inconstitucionalidad 1-2021, 1 de mayo de 2021; CIDH, Audiencia de oficio sobre la Situación general de los derechos humanos en El Salvador, 180 Período de Sesiones, 30 de junio de 2021.

Por lo que, para la implementación del segundo régimen de excepción no quería tener un control judicial independiente. Respecto, al control del órgano judicial, ha sido clave para enviar a miles de personas detenidas a las cárceles sin que, existan elementos mínimos de prueba. Por ejemplo, hay personas que han pasado más de tres años en la cárcel con la declaración del policía captor como única prueba.⁵³

Por todo lo anterior, los procesos de habeas corpus⁵⁴ existen formalmente, pero no tienen ninguna eficacia en el control de las miles de detenciones arbitrarias e ilegales ocurridas en el país. Asimismo, el control de poder judicial ha garantizado el envío de miles de inocentes a la cárcel, según información oficial, el 99% de procesados durante el régimen han sido sometidos a una detención provisional.⁵⁵

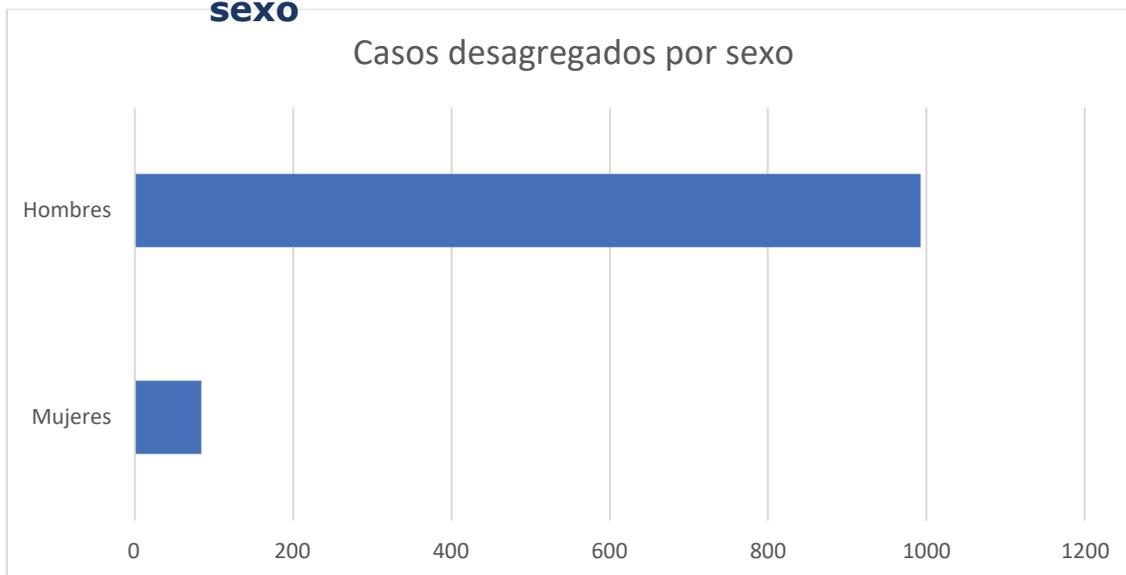
Debido a la inexistencia de independencia judicial y garantías mínimas para las personas inocentes capturadas bajo el régimen de excepción, Tutela Legal ha presentado 1077 casos ante el sistema interamericano por violación a diferentes derechos, entre ellos, derecho a la libertad, a la salud, a la integridad y a la protección jurisdiccional.

⁵³ Muchas de las imputaciones habrían sido fundamentadas sobre la base de supuestos de “inteligencia policial”, a través de: actas de captura policial en presunta “flagrancia”; informes policiales de “incidencia delincencial” en las zonas de residencia o captura de la persona; reportes de la base de datos de inteligencia policial sobre la estructura de mara o pandilla que opera en la zona de residencia o captura de la persona; “pericia” policial de inspección corporal sobre el tatuaje o tatuajes que presenta la persona y su interpretación.

⁵⁴ Es un recurso que permite controlar el respeto a la vida e integridad de la persona detenida, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

⁵⁵ Del 10 de abril al 31 de diciembre de 2022, se habrían producido al menos 110 audiencias masivas procesando a 19.235 personas, decretándose la detención provisional en 99% de estas audiencias

2.4.1. Casos presentados ante la Comisión desagregados por sexo



El total de mujeres detenidas durante los tres años del régimen corresponde al 8% del total de casos recibidos por Tutele Legal, correspondiendo el 92% del total de personas detenidas a hombres. Aun y con eso, en la última prórroga del régimen aprobada por la Asamblea Legislativa, incluyeron un considerando respecto a que, las mujeres han tomado posiciones de mando dentro de las pandillas⁵⁶, lo que puede prever que, aumente el número de mujeres detenidas.

En el mismo sentido, ha sido denunciado la falta de insumos de higiene en las cárceles salvadoreñas, los tratos crueles inhumanos y degradantes y el cometimiento de delitos sexuales hacia las privadas de libertad de parte de los custodios. Mencionando que: “Había muchas mujeres (...) que no tienen quien le introduzca paquete.

⁵⁶ diario.elmundo: “Mujeres han adoptado posiciones de mando en pandillas dice el gobierno”, consultado en <https://diario.elmundo.sv/politica/mujeres-han-adoptado-posiciones-de-mando-en-pandillas-dice-gobierno-los-argumentos-para-el-regimen-de-excepcion>

Entonces ellas eran víctimas de los custodios que por sexo, ellas recibían toallas sanitarias, papel higiénico, accesorios de higiene".⁵⁷

2.4.2. Casos presentados ante la Comisión desagregados por departamento.



Los casos enviados a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el año 2024 provienen, principalmente del departamento de San Salvador, con un total de 159. Los departamentos que también aportan una cantidad significativa se encuentran Sonsonate con 49 y La Libertad con 44. El departamento de Usulután reporta 16 casos, Santa Ana 21 y San Miguel 10.

La mayoría de las personas víctimas de detenciones arbitrarias se encuentran en el rango etario de jóvenes, que son parte de la población económicamente activa, incluso, en algunos casos, las detenciones se han realizado en los lugares de trabajo de las víctimas.

⁵⁷ elsalvador.com: "Custodios exigen sexo a cambio de toallas sanitarias, según organizaciones", consultado en: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/regimen-de-excepcion-direccion-centros-penales-custodio/1212685/2025/>

2.4.3. Casos ejemplarizantes

I. Homicidio bajo responsabilidad del Estado

El primero de diciembre de dos mil veintidós, la víctima fue detenida en su casa de habitación a eso de las diez de la noche, cuando se presentaron a la vivienda cuatro agentes de Policía Nacional Civil quienes antes, -como tres veces- habían llegado a pedir documentos a los que viven en la casa - tres personas menores de edad- y preguntaban por la víctima, quien hace doce años había sido detenido por resistencia. El día primero de diciembre estos cuatro agentes que llegaron a capturarlo y lo interceptaron cuando regresaba de comprar comida para la familia, llevándoselo sin notificar a nadie de la detención. Rápidamente, lo llevaron a la delegación policial, en donde un familiar logro verlo. Los policías captores afirmaban que, lo habían detenido junto con otros sospechosos in fraganti, lo que era una afirmación falsa. A la victima lo acusaron por agrupaciones Ilícitas. Debido a que, padecía de la presión, la familia pudo llevarle por una sola vez a las bartolinas medicina de nombre Enalapril. En las bartolinas en donde estuvo detenido no le daban información y tampoco a los abogados de la Procuraduría General de la República, por lo que decidieron ponerle abogado particular que presentó documentos ante el tribunal especializado que llevaba el caso, solicitando una audiencia de medidas sustitutivas la cual nunca se realizó. Posteriormente, la victima fue trasladada al Penal de Ilopango, el diecinueve de enero de en donde estuvo hasta el siete de mayo de dos mil veintitrés y en este penal no lo dejaron ver, ni le dejaron pasar medicinas, como acetaminofén, vitamina "C" y otros que ella observó que cuando las llevaban las hacían a un lado, en este penal estuvo hasta el siete de mayo de dos mil veintitrés. El ocho de junio le dijeron que había sido trasladado desde el mes anterior -el siete de mayo- para el penal de Mariona. Por lo que, el ocho de junio fue al penal de Mariona y le llevo paquete y le dieron la ubicación de la víctima, que se encontraba en la zona seis, celda cinco, modulo B, recibiendo el paquete que siempre le costaba cincuenta dólares. Justo ese día, después de entregar el paquete, llegaron a su casa tres policías que le informaron que la víctima había fallecido y que personal del Hospital Zacamil buscaban la familia para entregarles el cuerpo del fallecido.

Luego, le dieron un número de teléfono para que se comunicara en el Hospital Zacamil pero nunca le contestaron. Por indagaciones de la familia, se enteraron que, en el hospital no había ningún registro que la víctima haya sido llevada al hospital para recibir algún tratamiento el día que falleció, sino que, ocho días antes de fallecer, había ido a consulta y le habían dado Loratadina para una tos, pero del día de la muerte no hay registros. Al tener esta noticia la declarante y familiares pensaban que podía ser una confusión, pero se cercioraron después cuando en la tarde llegaron trabajadores de una funeraria y les dijeron que tenían que ir a reconocer un cuerpo en la morgue del Instituto de Medicina Legal de San Salvador. La familia duda que la víctima haya muerto en el hospital como dijeron los policías. Posteriormente, la familia llegó a reconocer a la víctima a Medicina Legal, donde le hicieron firmar papeles sin haber dejado que lo leyera. Querían ver al fallecido, pero no los dejaron hasta que firmaron los papeles. En el reconocimiento vio que tenía golpes en la boca y sangraba, también moradas las mejillas, golpes en el rostro y estaba todavía un poco inflamado, tenía una lagrimea de sangre en el rostro, una oreja completamente negra, esto se verifica en las fotos que tomaron en medicina legal. Cuando pregunto la casusa de muerte, no le dijeron. En el documento que le dieron dice que la causa de muerte fue por un Edema Pulmonar (Preliminar. La víctima fallecida bajo tutela del Estado, durante el tiempo de la pandemia trato de salir del país porque lo acosaban las pandillas de la zona, ya que tenía un hermano en Panamá que tuvo que huir del país. Toda la familia sufrió acoso de las pandillas siempre, por lo que han sido víctimas de estos grupos y ahora se considera víctima del Estado que se llevaron a su hijo y lo mataron. La familia lo gro hablar con una persona que estuvo presa junta a la víctima y le manifestó que fue golpeado “hombres de negro” que maltrataban a los detenidos hasta dejarlos inconscientes, por lo que espera se investigue la forma en que fue asesinado, y se haga justicia, así como se repare el daño ocasionado a la familia.

II. Homicidio bajo responsabilidad del Estado

El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, a eso de las ocho de la noche, llegaron dos patrullas de la Policía Nacional Civil a la casa de habitación de la víctima, quienes lo detuvieron acusándolo de Asociaciones Ilícitas. La familia intervino mostrando la carta de libertad que tenía con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, donde había sido procesado por el mismo delito, y declarado sin ninguna responsabilidad. Los policías respondieron que ese papel no tenía ningún valor. Por el caso que había sido sobreseído definitivamente, estuvo guardando prisión por cerca de dos años. Aun y con eso, apenas pasaron cerca de cuarenta días y la policía volvió a capturarlo por el mismo delito. La policía lo llevó a las bartolinas, para trasladarlo posteriormente al Centro Penitenciario de Izalco, donde estuvo detenido en el anterior proceso. La familia no obtuvo ninguna información del detenido, ni de su situación legal, ni de su estado de salud hasta el mes de enero de dos mil veintitrés, cuando el abogado de la Procuraduría General de la República les informó que había tenido un padecimiento de salud en el penal. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, recibió una llamada desde el Penal de Izalco diciendo que, debía presentarse al Hospital de Sonsonate Jorge Mazzini porque era necesario realizarle una diálisis a la víctima, porque tenía un líquido que podía subirle al cerebro y quedar en coma. Por lo que, era necesario que fuera al hospital a firmar unos papeles. Llegue al hospital cerca de las dos de la tarde, pero no me dejaron entrar, una doctora sin ninguna identificación salió acompañada de dos custodios y me expresó que era necesario hacerle una hemodiálisis de forma urgente porque el líquido se le había subido al cerebro y estaba a punto de quedar en coma, le pregunté si podía verlo, pero la doctora me respondió que la víctima estaba como loco, que no conocía a nadie. Luego, me entrego un documento para que lo firmara y le hicieran el tratamiento por el padecimiento que tenía. Yo le dije que, cuando lo detuvieron no estaba enfermo y que el gobierno lo está matando, que no me estaba haciendo cargo de los malos tratos que le han dado, solo daba permiso para su tratamiento. Luego de firmar me dijeron que me fuera del hospital, que lo único que necesitaban era mi firma, insistí en querer verlo, pero me sacaron del lugar.

El siguiente día llamé el penal para que me informaran como resultó la intervención médica, pero no contestaron, después de algunos días, un custodio respondió la llamada diciendo que había resistido el tratamiento. En los siguientes días seguí llamando y me informaron que mi esposo había sido trasladado al Penal de Quezaltepeque, allí le llevé los paquetes y medicinas como vitamina b12, hierro, vitamina c. El cinco de septiembre estaba cumpliendo años la víctima y le llevé muchos alimentos al penal para celebrarlo, pero de todos los artículos que le llevaba solo me dejaron entrar cinco cosas, devolviéndome los demás. En esa visita pregunte por si situación de salud y me dieron un número telefónico: dos tres dos siete cero tres cero cinco –siempre de centros penales- para que preguntara por el estado de salud en que se encontraba. Al llamar, la persona que contestó me preguntó cómo había obtenido ese número y que no estuviera llamando porque a quien debía preguntarla es a la Fiscalía General de la Republica. En el mes de septiembre llame a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos para preguntar por la situación de la víctima, ya que, interpose una denuncia ante Verificación Penitenciaria por su estado de salud, me respondieron que llamara en el mes de noviembre. Luego, me dijeron que tenía que ir a Santa Tecla a preguntar a Medicina Legal, si mi solicitud ya se había incluido en la lista para hacer la verificación. El veinticinco de octubre cerca de las ocho de la noche, llegaron policías acompañados de una funeraria a informar que la víctima de detención ilegal había fallecido bajo la tutela del Estado, y les entregaron el numero dos cuatro uno cero dos cero cuatro dos para que llamaran a ese número y les dieran información para la entrega del cadáver. Al llamar al número que la policía entregó aparece el mensaje que el número no ha sido asignado o se encuentra desconectado. Por ello, llame al Penal de Quezaltepeque para pedir información, y me dijeron que lo habían trasladado al Hospital Rosales el día veinticinco de octubre, sin especificar por qué lo habían trasladado, afirmando que, había fallecido a las seis y diez de la tarde de ese día. Asimismo, me dijeron que llamara a Medicina Legal para pedir información de la entrega del fallecido. Llegué a Medicina Legal a las once de la mañana, haciéndome entrega de los restos a las tres de la tarde. Al recibirlo, notaron que tenía golpes en diferentes partes del cuerpo, tenía el cuello quebrado, varias costillas quebradas, en la parte de abdomen tenía marcas como de golpes con macana y tenía el cuello bastante morado.

Las marcas que llevaba el cadáver pueden significar que fue asesinado mientras se encontraba bajo detención ilegal y arbitraria, situación que es de suma gravedad y merece una investigación profunda de parte de las autoridades competentes.

III. Torturas bajo responsabilidad del Estado

El diecisiete de abril de dos mil veintidós a eso de las dos de la tarde, se encontraba en su casa que alquilaba y estaba alistándose porque irían a comprar naranjas con su mamá para hacer venta, cuando llegaron a la casa tres agentes de la Policía Nacional Civil del municipio y un detective - este andaba de civil-, quien ordenó que la esposaran, los policías preguntaron al investigador si debían llevarse a alguien más y este dijo que no. La víctima preguntó que por qué la detenían y dijeron que era por un caso anterior, "que por encargo". Uno de los agentes que la capturó es conocido por el apellido de [REDACTED] y este la anduvo pretendiendo como pareja después de que salió de la primera vez que fue detenida, acosándola sexualmente. Posteriormente, la víctima fue llevada a la subdelegación de la policía, donde preguntó de que la acusaban y le dijeron que por Agrupaciones Terroristas. Después a los tres días la pasaron a Cárcel de Mujeres en Ilopango y cuando llegó estaba lleno, en los catres estaban durmiendo cinco personas sin colchón, en la celda habían al menos trescientas mujeres y habían varias conocidas de su municipio. Agrega que, a veces en la mañana o en la tarde, le daban dos guacaladas de agua para bañarse en la misma celda, esta celda estaba llena de piojos, para hacer sus necesidades solo le echaban agua al inodoro después de que hicieran sus necesidades cinco personas, para tomar agua en la misma celda había un barril pequeño de casi un metro. Señala que en esos días se enfermaron varias mujeres del estómago, diarrea, vómitos, había una mujer que padecía de la tiroides, pero no les daban ningún tipo de medicina, les dijeron que no había. Agrega que, con sospechas de embarazo al mes la llevaron a sacarse pruebas caseras y para confirmar le harían una ultra.

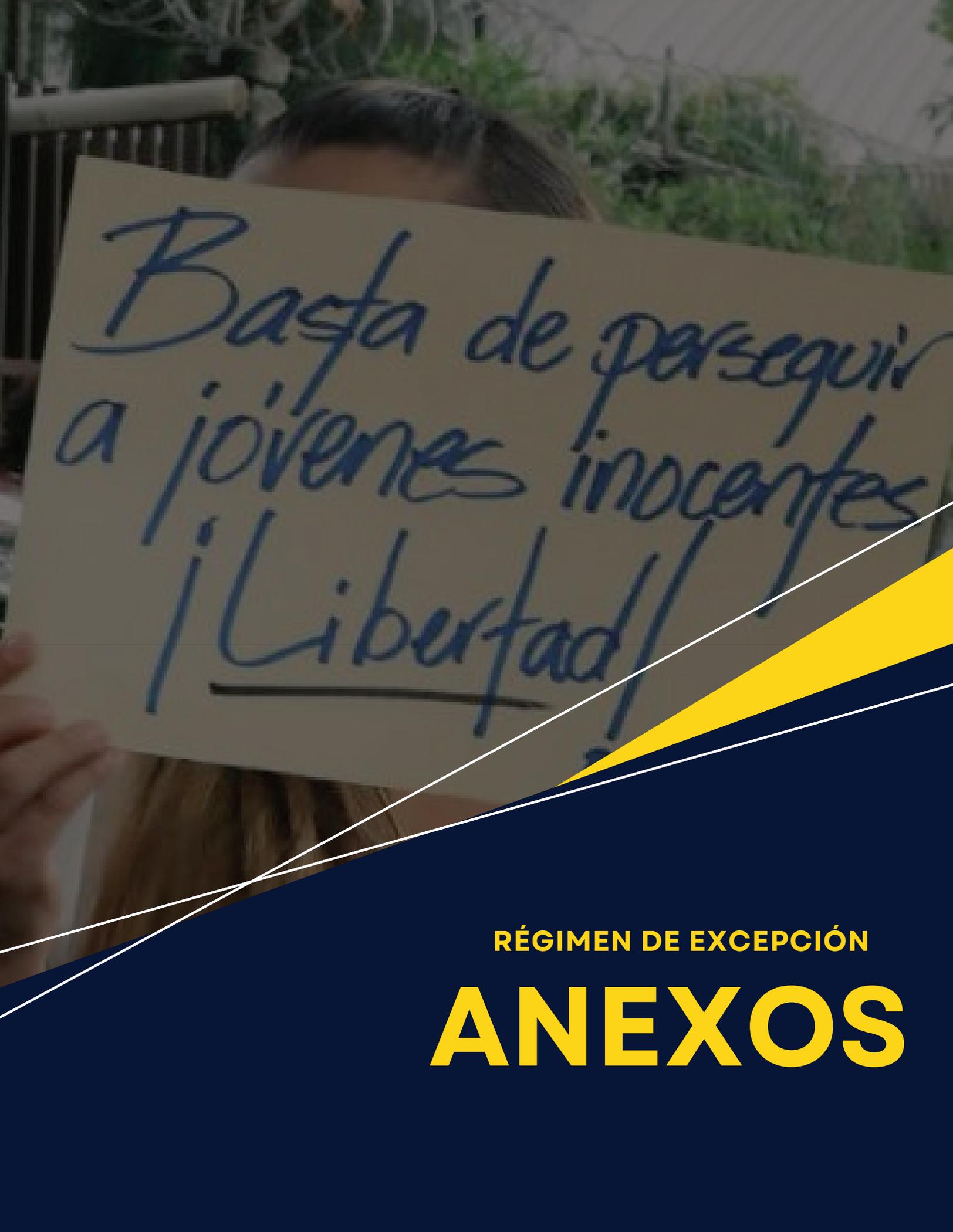
Al siguiente día de la prueba casera, eso fue un día sábado, al enterarse del embarazo hubo algo de alegría y de miedo por la seguridad del niño y más que todo tener un aborto. Señala que había otras mujeres embarazadas y algunas eran de alto riesgo, porque se les había formado fuera y tenían quistes, tres eran las mujeres que estaban en riesgo y les dijeron en el penal que podían tener un aborto espontáneo. Agrega que, a la semana después de saber que estaba embarazada la trasladaron con otras mujeres a la Granja de Izalco, a las de embarazo con alto riesgo no las volvió a ver. Al llegar a la Granja las recibieron de mala manera las custodias, las regañaban a cada rato, que eso les había pasado por andar en las calles, en este sitio si observó que a las de fase o condenadas las maltrataban con castigos y amenazaban con que no les contaría el trabajo hecho, como castigo las dejaban en el sol esposadas o a otra las llevaban amarrada y empujándola, en la celda del régimen de excepción que les conocían como fase ordinaria les llegaban a gritar las custodias, "queapestaban". Agrega que vio nacer dos niños en la clínica y una niña en la celda porque gritaban emergencia y nunca llegaron a auxiliarlas, observo que a dos de las mujeres en sus celdas tuvieron abortos y solo le inyectaron Diclofenac, estas tenían a sus bebés por nacer, una tenía ocho y la otra siete meses de embarazo. Un custodio conocido como jefe [REDACTED] llegaba a gritarles a la celda y les decía que no tenía miedo a la muerte, ni a los Derechos Humanos. A las mujeres que sufrieron abortos, cuando botaron el líquido las llevaron al Hospital, pero ya antes les habían puesto Diclofenac; una señora que tenía como cuarenta años conocida como [REDACTED] N, le paso lo siguiente. La familia de ella llego al Hospital, por lo sucedido, y pusieron denuncia en los Derechos Humanos, regreso esta señora a la celda como a la semana pero perdió él bebe, nunca le dieron tratamiento. Mientras estaba detenida, la sacaban al sol a eso de las once o doce del mediodía, en ese momento tenía como cinco meses de embarazo. La otra señora del aborto del niño de siete meses se llamaba [REDACTED], ese era su primer hijo, posteriormente a las dos mujeres que sufrieron abortos se las llevaron a Apanteos. La que tuvo él bebé en la celda se llama [REDACTED], quien en esa ocasión no aguantaba el dolor y tuvo una bebe en la colchoneta de la celda, ahí tuvo el parto y la niña se estaba ahogando en el líquido, en ese momento con una pera se lo sacó

una doctora que llego como a los veinte minutos de haber nacido la niña, posteriormente a las dos las llevaron al hospital. Al tener sus bebes, les gritaban que eran inútiles, que para que se ponían a tener bebes, los niños lloraban y lloraban. Había por lo menos unos treinta y cinco niños en la celda, donde se encontraban unas doscientas mujeres detenidas. Algunas de las madres eran castigadas haciéndolas rodar en el patio, bajo el sol por cualquier cosa como mojarle las botas a las custodias y los niños lloraban. La declarante estuvo en la Granja un año y un mes, el niño nació el veinticinco de diciembre de dos mil veintidós y observo en el tiempo que estuvo que, salieron libres como siete mujeres. También que, cuando fue liberada, a eso de las ocho de la mañana, le llevaron su carta de libertad al Hospital, el niño estaba bien enfermo blanqueaba los ojos, tuvo al niño en el hospital y lo dejaron ingresado porque tenía hepatitis, a ella la llevaron al penal de regreso al siguiente día y utilizo toallas sanitarias del paquete por la regla, de este nunca le entregaron todo y no le dieron sueros, medicamento para sus padecimientos como gastritis y vesícula. A los días la remitieron al Hospital donde confirmaron tiene cálculos en la vesícula, pero en el penal no le dieron la dieta, sino a los tres meses, esto sucedió cuando tenía tres meses de embarazo, al niño se lo dieron como a los tres días y estaba congestionado y que debía hacerle lavado, esta doctora de apellido [REDACTED] no la quiso atender. Lo peor que sintió o vio allí, son los gritos de terror de los hombres que gritaban cuando los torturaban y observo en el Hospital que sacaron a dos hombres de estos, escucho gritos horribles de hombre que pedían auxilio, también señala que en las requisas les quitaban las cosas personales las custodias de la carcel. Los de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos llegaban a verlas de lejos, mujeres y hombres debidamente identificados; les decían debían alistarse porque llegaría visita y que se bañaran y peinaran, solo llegaban frente a las celdas y no les preguntaban nada, las custodias por órdenes del director las amenazaban con llevar a los niños al Conapina. A la victima tocaba vender su comida para obtener pampers y ropas para el niño, su mamá le llevaba paquete pero no se lo daban completo, agrega que también llegaron miembros del Conna a visitarlas.

También al niño de la declarante le dio escabiosis, cuando tenía cuatro meses, no todos los niños tenían esa enfermedad, por eso los aislaban metiéndolos a otras celdas, a estos no los cuidaban, ni tampoco les daban medicinas, los niños lloraban mucho y las mamás se desesperaban. Hacían sus cremas combinadas para ver si mejoraban los niños, a otros los bañaban con lejía o rinso, también con sal porque veían que no se les quitaba, los niños lloraban, pero era para ver que mejoraran. Agrega que hubo un bebe que estaba bien enfermo y lloraba, este tenía problemas en el Hígado y quedo en coma, a la mamá la llevaron al Hospital, este tenía como seis meses y a su mamá la regresaron al penal, su mamá pasaba solo llorando decaída.

La declarante señala que lloraba por su hijo, porque estaba en el hospital, dijeron que el niño tenía algo viral, él estuvo como dos días y la declarante pidió el alta y la estaban cuidando custodios. Al Hospital le llevaron su carta de libertad, antes había llegado un custodio y le quito toda la ropa con la excusa de buscarle tatuajes. A los cinco días tenía la carta de libertad, a veces los investigadores llegaban a interrogar a otras detenidas, cuando salió del Hospital Jorge Mazzini de Sonsonate, regreso a la entrada del penal para que la fueran a atraer su familia. Sobre su situación de salud se siente mal, ha soñado con sus compañeras, tiene miedo a los policías y soldados, también salir a la calle.



A person is holding a large, light-colored sign with handwritten text in blue ink. The text reads: "Basta de perseguir a jóvenes inocentes ¡Libertad!". The sign is held in front of the person's face, which is partially visible. The background shows a fence and some greenery. The bottom right corner of the image features a dark blue background with a yellow diagonal stripe and white lines.

Basta de perseguir
a jóvenes inocentes
¡Libertad!

RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

ANEXOS

I. Decreto legislativo del régimen de excepción

DECRETO N° 333 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

- II. Que el Art. 29 inciso segundo de la Constitución, establece que podrán suspenderse las garantías establecidas en los artículos 7, 12, 13 y 24 de la misma, entre otros motivos, por graves perturbaciones del orden público; asimismo, en su Art. 30 expresa que el plazo de suspensión de las garantías constitucionales, no excederá de treinta días transcurrido, el cual podrá prologarse la suspensión por igual periodo, y mediante nuevo decreto si continúan las circunstancias que la motivaron.

- III. Que actualmente se ha evidenciado un repunte de hechos violentos en todo el territorio nacional por parte de estructuras delictivas, la cual pone en riesgo la vida y la integridad física de la población.

- IV. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Art. 27, habilita que en caso de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, este podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspenda las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención.

V. Que por esa razón se vuelve necesario que la Asamblea Legislativa adopte medidas de carácter excepcional, para la contención de las graves perturbaciones del orden público, suspendiendo derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo, y 24, en relación al artículo 131 ordinal 27, y artículo 29 todos de la Constitución de la República.

VI. Que por la grave emergencia que se ha generado en nuestro país en las últimas horas, debido al incremento de homicidios que está afectando a la población, donde se está poniendo en riesgo el derecho fundamental de la vida de toda la población, es necesario que este Órgano de Estado tome medidas legales para limitar el ejercicio de ciertos derechos fundamentales, mediante la aplicación urgente de medidas extraordinarias, que suspendan las garantías constitucionales a que se refiere el Art. 29 de la Constitución.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Consejo de Ministros, DECRETA, el siguiente:_____

RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Disposiciones fundamentales

Objeto Art. 1.-

El presente decreto tiene por objeto facilitar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de Seguridad Pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, para restablecer el orden y la seguridad ciudadana y el control territorial.

Declarase Régimen de Excepción

Art. 2.- Declarase en todo el territorio nacional “Régimen de Excepción”, derivado de las graves perturbaciones al orden público por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña.

Autoridad Competente

Art. 3.- Corresponde a los Ministerios de Justicia y Seguridad Pública, de la Defensa Nacional, y al Director de la Policía Nacional Civil, coordinar las acciones para dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto, de acuerdo a las necesidades de recursos humanos y materiales indispensables para el efectivo cumplimiento de las medidas de seguridad y resguardo de la población, así como la coordinación de medidas pertinentes para recuperar la seguridad del territorio.

Suspensión de las garantías Constitucionales

Art. 4.- Suspéndanse a partir de la vigencia del presente decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo, y 24, en relación al artículo 131 ordinal 27, y artículo 29 todos de la Constitución de la República.

Vigencia

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos tendrán una duración de treinta días contados a partir del mismo.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

D. O. N° 62

Tomo N° 434

Fecha: 27 de marzo de 2022

Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.

I. Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

1. Poner fin a la suspensión de los derechos y garantías restringidas en el marco del régimen de excepción.
2. Elaborar e implementar una política pública de seguridad ciudadana integral y multisectorial sobre las causas y consecuencias de la criminalidad, basada en evidencias, con enfoque en derechos humanos, estableciendo instancias de participación de la sociedad civil en su definición e implementación.
3. Publicitar periódicamente datos sobre las acciones adoptadas en el marco de la política de seguridad ciudadana y los resultados obtenidos, incluyendo en el marco de las diferentes etapas del Plan Control Territorial.
4. Desarrollar e implementar una política de atención a las víctimas de los delitos perpetrados por las pandillas, asegurando la participación de víctimas y sociedad civil en todo el proceso.
5. Elaborar un registro que individualice las víctimas de las violaciones a los derechos humanos perpetradas en el marco de las detenciones y persecución penal iniciada en el régimen de excepción, asegurando la participación de víctimas y sociedad civil en todo el proceso.
6. Elaborar e implementar un plan de reparación integral para las víctimas de las violaciones a los derechos humanos perpetradas en el marco de las detenciones del régimen de excepción, considerando la perspectiva de género y la interseccionalidad de otros factores de vulnerabilidad y discriminación.

7. Adecuar la legislación penal y procesal penal adoptada o reformada durante el régimen de excepción a la normativa y estándares interamericanos, en particular:

a. derogar toda disposición que ordene la aplicación obligatoria de la prisión preventiva o que impida su sustitución debido al tipo de delito, en particular el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 339 de 30 de marzo de 2022;

b. derogar las disposiciones que posibilitan la reserva de identidad de las y los operadores de justicia en el marco de sus actuaciones en los procesos penales, en particular el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 339 de 30 de marzo de 2022.

8. Adecuar la legislación en materia de justicia juvenil reformada durante el régimen de excepción a la normativa y estándares interamericanos, en particular: a. derogar toda disposición que ordene la aplicación obligatoria del internamiento o prisión preventivos o que impidan su sustitución debido al tipo de delito, en particular el artículo 3° del Decreto Legislativo No 342 de 30 de marzo de 2022; b. derogar las disposiciones que permiten aplicar la pena de prisión propia del régimen de adultos a personas menores de 18 años en el marco de la justicia juvenil, en particular los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo No 342 de 30 de marzo de 2022.

9. Presentar y avanzar en la implementación del plan de retiro gradual de las fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana.

10. Realizar de manera urgente investigaciones diligentes e imparciales en todos los casos ocurridos en el marco del régimen de excepción donde civiles resultaron heridos o muertos por parte de fuerzas policiales o militares, o bajo custodia estatal, también investigando las que pueden constituir actos de tortura, con el fin de establecer los hechos y determinar las responsabilidades penales o de otra naturaleza que correspondan.

11. Elaborar un diagnóstico sobre las necesidades actuales de las siguientes instituciones, en lo relativo a sus competencias en las causas penales, así como una hoja de ruta con acciones concretas para que realicen su trabajo eficazmente:

- a. Procuraduría General de la República;
- b. Fiscalía General de la Nación;
- c. Poder Judicial.

12. Adoptar medidas para garantizar el debido proceso de las personas detenidas en el contexto analizado. En particular:

- a. Informar inmediatamente a la persona detenida, sus familiares y representantes, sobre los motivos y razones de la detención;
- b. Asegurar el ejercicio del derecho de la persona inculpada de defenderse personalmente o de ser asistida por una persona defensora de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensora;
- c. Cesar la práctica de audiencias judiciales de carácter masivo.

13. Mantener un sistema de registro del total de las personas privadas de libertad, incluyendo tanto aquellas que se encuentran detenidas en centros penitenciarios como en lugares de alojamiento temporal, en los términos señalados en el párrafo 273 de este informe, actualizado y fácilmente accesible por parte de las autoridades competentes, representantes y personas encargadas de la defensa y/o protección de derechos, así como de sus familiares.

14. Con relación al uso de la prisión preventiva como medida de último recurso y justificada en los fines procesales de cada caso concreto:

a. Modificar la legislación incorporando más medidas alternativas a la prisión preventiva;

b. Adoptar un protocolo o directrices dirigido a autoridades judiciales sobre prisión preventiva que: (i) priorice la aplicación de medidas menos gravosas a la prisión preventiva; (ii) que aborde la perspectiva de género; el interés superior de la niñez y la afectación de personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo al decidir sobre medidas cautelares en las investigaciones o procesos penales.

c. Adoptar un sistema de revisión periódica tanto de la vigencia de las circunstancias que motivaron la aplicación inicial de la prisión preventiva en cada caso como del cumplimiento de los plazos máximos de detención, que permita la liberación inmediata de las personas detenidas preventivamente cuando dichas circunstancias no se encuentren vigentes, se hayan cumplido los plazos máximos establecidos, o se haya cumplido el plazo razonable que permite mantener a una persona bajo esta medida cautelar.

15. Remediar de manera inmediata cualquier situación de hacinamiento. Para ello, emitir una orden de parte del sector justicia y el sistema penitenciario que prohíba el ingreso de nuevas personas detenidas a los centros ocupados por encima de su capacidad oficial.

16. Diseñar y establecer un plan de acción para remediar las deficiencias identificadas en este informe respecto a las condiciones mínimas de detención de las personas privadas de libertad especialmente en los aspectos de albergue, condiciones de higiene, alimentación, agua potable y acceso a tratamiento médico, tomando en cuenta la perspectiva de género y la situación especial de riesgo de grupos específicos.

17. Garantizar la realización de visitas de familiares, representantes y autoridades competentes de manera regular en todos los centros penales y derogar toda disposición que prohíba las visitas familiares contenidas en el artículo 79-A en el Decreto 93 - Reformas a la Ley Penitenciaria.

18. Diseñar e implementar un sistema de denuncias accesible, disponible y seguro para todas las personas privadas de libertad en el que, de manera gratuita, puedan recibir asistencia y presentar las acciones judiciales correspondientes para hacer cesar la vulneración de sus derechos.

19. Asegurar la finalidad socioeducativa del sistema de justicia juvenil, desarrollando programas de educación, formación profesional y recreación a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo custodia de las autoridades del Estado; asimismo, que los programas educativos cumplan con los mismos requisitos de contenido y carga horaria establecidos por las autoridades educativas para la niñez que no se encuentra privada de libertad.

20. Garantizar el cumplimiento del principio de máxima divulgación de la información pública en poder del Estado, y asegurar que la clasificación de información como reservada se realice conforme a estándares interamericanos en la materia y esté sujeta a revisión periódica para evaluar la pertinencia de la restricción.

21. En el marco de las formaciones continuas que el Estado proporciona, asegurar la implementación de programas dirigidos a:

a. las fuerzas de seguridad sobre derechos humanos y los estándares interamericanos en materia de privación de la libertad, uso de la fuerza, perspectiva de género y enfoques diferenciados.

b. operadores de justicia sobre los estándares interamericanos en materia de acceso a la justicia, prisión preventiva, justicia juvenil, perspectiva de género, enfoques diferenciados.

c. fiscales, agentes penitenciarios y personal del Servicio Médico Legal sobre la aplicación del Protocolo de Estambul, así como del Protocolo de Minnesota para el caso de las ejecuciones extrajudiciales o muertes dudosas en situación de detención.

22. Ratificar:

a. la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;

b. la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;

c. la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad;

d. el Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y crear el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

23. Dar su anuencia para la realización de una visita de trabajo por parte de la CIDH.

